AÑO 1858. VIERNES 9 DE ABRIL. NUMERO 99.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En Paris, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberolles, rue d'Hauteville, num. 12. En Lóndres, Moorgate Street, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias.... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
Ultramar.... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
Extranjero... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Siendo necesario plantear sucesivamente el servicio facultativo de los montes donde la importancia del ramo lo exija, conforme á lo prescrito en mi Real decreto de 13 de Noviembre de 1856; y contando en la actualidad con los medios de realizar tan útil mejora en algunas de las provincias más principales, Vengo en decretar la creacion de cuatro distritos forestales en las de Huesca, Guadalajara, Cáceres y Cádiz, que serán por su órden el octavo, noveno, décimo y undécimo distrito.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

Para atender al servicio facultativo de montes, Vengo en decretar el aumento del Cuerpo de Ingenieros del ramo con cinco plazas de la clase de segundos, cuyos sueldos se hallan incluidos en los presupuestos vigentes.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: El fomento de los montes no redunda solo en beneficio de sus propietarios, sino del pais en general. Por eso el Gobierno debe facilitar á los particulares que los poseen los medios de mejorarlos; y como uno de los más eficaces es la aplicacion de los principios científicos á su cultivo y aprovechamiento, nada más conveniente que proporcionarles Ingenieros del cuerpo que, encargándose de la direccion facultativa de dichos montes, los puebien y desarrollen, procurando en sus rendimientos un nuevo gérmen de prosperidad pública.

Teniendo presente estas consideraciones, se dictó la disposicion contenida en el art. 8.° del Real decreto de 17 de Marzo de 1854, en que se autoriza la concesion de licencias á los Ingenieros para servir en otros ramos de la Administracion ó fomentar los montes de propiedad particular.

Tan acertada resolucion no puede ménos de producir satisfactorios resultados adoptando las medidas necesarias para que, al mismo tiempo que quedan cumplidas las benéficas miras con que V. M. la acordó, se evite la concesion de licencias inmotivadas á los Ingenieros, se fijen los derechos y obligaciones de los que las obtengan, y no se desatienda el servicio de los bosques del Estado.

Tal es el objeto del Ministro que suscribe al proponer á V. M. se digne conceder su aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Abril de 1858.=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=El Conde de Guendulain.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para permitir en lo sucesivo á los Ingenieros del Cuerpo de Montes separarse temporalmente del servicio activo del ramo será necesario:

1.° Que hayan servido en él tres años.

2.° Que sea con el objeto de encargarse de la direccion facultativa de montes que por su importancia dén suficiente ocupacion á un Ingeniero.

Art. 2.° Las instancias en solicitud de licencias deberán dirigirse á la Direccion general de Agricultura por los dueños de los montes que hayan de confiarse á los Ingenieros, quienes manifestarán su consentimiento, acompañando un informe en que se dé á conocer la situacion, cabida y principales circunstancias de las expresadas propiedades. No habrá necesidad de presentar este informe cuando los Ingenieros sean reclamados por las Autoridades y Jefes de cualquiera de los ramos de la Administracion pública ó del Real Patrimonio.

Art. 3.° La Direccion general de Agricultura, oyendo á la Junta facultativa del Cuerpo, propondrá lo conveniente sobre la concesion de esta clase de licencias, que se expedirán de Real órden.

Art. 4.° Los Ingenieros que obtengan licencias deberán ocuparse indispensablemente en la direccion facultativa de los montes que se les confien.

Art. 5.° Miéntras que los Ingenieros se hallen disfrutando las licencias, no se les abonará sueldo ni haber alguno, ni tiempo de servicio como individuos del Cuerpo para la opcion á derechos pasivos; pero la tendrán á los ascensos que les correspondan, y gozarán del carácter y de todos los demas derechos y prerogativas que pertenecen á los Ingenieros del Cuerpo.

Art. 6.° El Gobierno podrá, si lo conceptúa conveniente, declarar supernumerarios á los Ingenieros que obtengan licencias.

Los Ingenieros supernumerarios estarán sujetos á lo dispuesto en el art. 5.°; pero si permaneciesen en esta clase cinco años, se les dará de baja en el Cuerpo. Conservarán, sin embargo, el derecho de ingresar en él de nuevo, volviendo al servicio activo en clase de supernumerarios y en el lugar que ocupaban cuando se les hubiere dado de baja.

Art. 7.° Los Ingenieros que obtengan licencia ó reclamacion de un Jefe de alguno de los ramos de la Administracion pública ó de mi Real Patrimonio, y sean declarados supernumerarios, permanecerán en esta clase sin darles de baja en el Cuerpo, cualquiera que sea el tiempo que disfruten de licencia, hasta que vuelvan al servicio del mismo.

Art. 8.° Despues de gozar una licencia no podrán los ingenieros volver á obtener otra en los cinco años siguientes.

Art 9.° Si se creyese conveniente, se proveerán las plazas de los Ingenieros que disfruten licencias y sean declarados supernumerarios.

Cuando vuelvan estos al servicio entrarán desde luego en el goce de los sueldos y haberes que segun su clase les pertenezcan, pero ingresando en el Cuerpo como supernumerarios, aunque con derecho á obtener, en la primera vacante que ocurra, la plaza efectiva que les corresponda, segun el lugar que ocupen en la escala.

Art. 10. Conservando el Gobierno la facultad de disponer de todos los individuos del Cuerpo, siempre que juzgue oportuno dar por terminada la licencia de un Ingeniero, volverá este al servicio activo en los términos expresados en los artículos 5.° y 9.°, segun el caso en que se encuentre.

Art. 11. Los Ingenieros que sirvan al Estado en Ultramar permanecerán en el Cuerpo en clase de supernumerarios.

Art. 12. Las disposiciones del presente decreto se entienden sin perjuicio de las generales sobre licencias temporales á los empleados públicos en los casos ordinarios, así como de las que rigen para servicios especiales de la Administracion.

Art. 13. Los Ingenieros del Cuerpo que á consecuencia de lo dispuesto en el art. 8.° del Real decreto de 17 de Marzo de 1854 se hallen en la actualidad separados del servicio activo, manifestarán en el término de un mes desde la publicacion de este decreto, si desean continuar disfrutando de sus licencias, en la inteligencia de que habrán de sujetarse á las prescripciones del mismo.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

Obras públicas.—Construcciones civiles.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la relacion definitiva formada por la Junta de Comercio de esta corte, que manifiesta el importe de las indemnizaciones señaladas á los industriales comprendidos en la reforma de la Puerta del Sol, y disponer que por el Consejo de Administracion de las obras del referido sitio se proceda al pago respectivo de las cantidades que en la misma se señalan, segun está prevenido en la Real órden de 9 de Enero de este año.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1858.=Guendulain.=Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de gobierno.—Negociado 1.°

Las alteraciones realizadas últimamente en la redaccion y confeccion de la Gaceta de Madrid con el objeto de apartar toda competencia entre esta y los demas periódicos que dan á luz empresas particulares, competencia que por punto general puede producir excelentes resultados, no solo han excluido del Diario oficial la insercion de documentos políticos de suma trascendencia, y cuya publicacion le corresponde por su naturaleza y por su objeto, sino que, reduciendo su tamaño al escaso número de las disposiciones del Gobierno que son de imprescindible publicidad, se le ha privado de otros materiales notoriamente útiles á los intereses públicos y privados, haciéndole perder gran parte de su necesaria y natural importancia, é imposibilitándole al mismo tiempo de anticipar las noticias, ya extranjeras, ya nacionales, cuya publicacion sea oportuna, cuando es tan conveniente que estas circulen por conducto autorizado, evitando así en muchas ocasiones que la credulidad pública se extravíe por versiones inexactas.

En vista de lo expuesto, y deseando que la Gaceta de Madrid satisfaga cumplidamente todas las exigencias que su carácter oficial le impone por una parte, y que el público tiene derecho á solicitar por otra, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se publique nuevamente con las mismas dimensiones que tenía en fin del año próximo pasado, insertándose en ella los extractos de las sesiones de Córtes, los partes telegráficos y demas noticias oficiales y de verdadero interes, así de las provincias de España como del extranjero, cuyo servicio puede realizarse sin ningun aumento notable en el presupuesto de gastos de ese establecimiento, pues la Redaccion de la Gaceta conserva íntegro el personal de que se hallaba dotada ántes de realizarse las reformas antedichas.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia é inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1858.=Diaz.=Sr. Director de la Gaceta.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa, con fecha 13 de Marzo próximo pasado, que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en el territorio de su mando, y que el estado sanitario de la Isla sigue siendo satisfactorio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 27 de Marzo de 1858, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Rivas y despues en la Real Audiencia de Barcelona por Doña Rosa y Doña María del Cármen Calvet y Calvet con D. Francisco Vigo, mayor, sobre tercería ó preferencia de las primeras en ciertos bienes de D. Pedro Calvet, embargados á instancia del segundo; pleito pendiente ante Nos por recurso de nulidad interpuesto por Doña María del Cármen contra la sentencia de revista que dictó la Sala primera de dicha Real Audiencia en 5 de Marzo de 1856:

Resultando que por escritura de 9 de Setiembre de 1820, registrada en el oficio de hipotecas el mismo dia, D. Buenaventura Moreno, conocido por Vigo, vendió á su hermana Doña Ana María Moreno, viuda, y al hijo de esta D. Pedro Calvet, primero, para pagar á D. Francisco Vigo 1.500 libras barcelonesas que le estaba debiendo por igual suma que le habia prestado gratuitamente para dar curso á sus negocios: segundo, para pagar á la misma Doña Ana María otras 1.500 libras que en aumento de dote le prometió de palabra, y tercero, para la expedicion de sus negocios, una casa y huerto, sitos dentro de la villa de Puigcerdá, por precio de 4.000 libras barcelonesas, facultando á Doña Ana para retener las 1.500 libras de su dote, y á D. Pedro Calvet para que retuviese igualmente otras 1.500 á fin de pagarlas al expresado D. Francisco Vigo, lo que se obligó á realizar el comprador á la posible brevedad:

Resultando que en 10 de Abril de 1847 exigió Vigo el cumplimiento de esta obligacion en el Juzgado de primera instancia de Rivas por no haberse verificado, á pesar de haber trascurrido más de 26 años; y que, seguido un juicio ordinario, se condenó á D. Pedro Calvet, por sentencias conformes de vista y revista de la misma Real Audiencia, á que en el término de 10 dias pagase al demandante las 1.500 libras con los intereses de 3 por 100 desde la contestacion de la demanda:

Resultando que requerido Calvet al pago con la ejecutoria expresada, y no habiéndolo realizado, se verificó el embargo de algunos muebles y de la casa y huerto de que se ha hecho mencion, en cuyo acto se opusieron sus hijas las hermanas Doña Rosa y Doña María del Cármen:

Resultando que, formalizada la oposicion, reclamó la última con el carácter de heredera de su abuela Doña Ana María Moreno dos terceras partes de sus derechos, y la restante á virtud de cesion que de ella le hiciera su hermana Doña Rosa y por todas la cantidad de 3.000 libras barcelonesas, 1.500 de ellas como acreedora del dominio en la casa y huerto por igual suma que en la misma asignó á su hermano el vendedor por aumento de dote en la escritura de 9 de Setiembre de 1820, segun ya se ha indicado, y las otras 1.500 por los créditos totales que la misma tenía por consecuencia de los ofrecidos y aportados anteriormente y resultaban de capítulos matrimoniales de 10 de Junio de 1788 y carta de pago de 1.° de Agosto de 1805:

Resultando que la otra hermana Doña Rosa pidió en su tercería se la declarase con derecho preferente por la cantidad de 2.210 libras 7 sueldos y 6 dineros á que ascendia el haber dotal de su madre otra Doña Rosa Calvet, de la cual era heredera tambien, en parte por derecho propio, y en parte por igual cesion de su hermana Doña María del Cármen, haber que acreditó con las capitulaciones matrimoniales de 9 de Setiembre de 1820 y carta pago de 19 de Agosto de 1828:

Resultando que formuladas así las dos oposiciones, las contradijo el acreedor Vigo, fundado en que la carta de pago del dote de Doña Ana María Moreno no estaba registrada en el oficio de hipotecas; en que, áun teniendo esta circunstancia, seria ineficaz, porque en 5 de Agosto de 1805, á los cuatro dias del recibo de dicha dote, prometió la misma Doña Ana María no oponerse á la hipoteca que de la casa y huerta hoy embargados, y que entónces estaban en el dominio de su marido, hizo este para responder de una deuda de 93.018 rs. y 19 ardites catalanes, á la cual se aplicó el precio de dichas fincas, que pasaron á D. Buenaventura Moreno libres de toda responsabilidad del dote y demas derechos de la Doña Ana; en que con la misma libertad volvieron á esta y su hijo en 1820; en que ni una ni otro pudieron disminuir ni rebajar en lo más mínimo el derecho que ámbos reconocieron á favor de Vigo en la escritura de compra de aquel año; en que, si bien los capítulos matrimoniales de D. Pedro y Doña Rosa Calvet, padre de las opuestas, acreditaban el ofrecimiento de dote que se habia hecho á la segunda, y el recibo de 300 libras como parte de él, y habian sido otorgados en la misma fecha de 9 de Setiembre de 1820, en que se realizó la venta de la casa y huerto, constaba, sin embargo, que la escritura de esta procedió á los capítulos, tanto en el protocolo como en el registro de hipotecas; debiendo ser preferidos por lo mismo el documento y la obligacion primera, que no podian enervarse tampoco por las cartas de pago posteriores; añadiendo, sin embargo, que al ir por delante en el juicio ejecutivo, no podia ménos de atender á las 1.500 libras, por las cuales la Doña Ana María intervino en la compra de la casa y huerto, cantidad que habia de salvarse de la venta, y lo cual podia realizarse enajenando solo cinco octavas partes de esas fincas, y reservando las otras tres para las herederas de dicha Doña Ana María:

Resultando que, seguido el juicio por sus trámites ordinarios, se dictó sentencia por el Juez de primera instancia de Rivas en 28 de Febrero de 1854, declarando privilegiado y preferente el dote de Doña Ana María Moreno; que apelada esta sentencia por Vigo, se confirmó por la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona en 13 de Junio de 1855, diciendo haber lugar á las tercerías propuestas por las hermanas Doña Rosa y Doña María del Cármen; y que, interpuesta súplica por el mismo Vigo, la Sala tercera de dicha Real Audiencia declaró, en 5 de Marzo de 1856, que de las tercerías propuestas solo tenia lugar la preferencia de la referente á la mitad del dote que la Doña Ana María aportó á su marido en la escritura de 10 de Junio de 1788, sin que en ninguno de dichos fallos se hiciesen otras declaraciones:

Y resultando, por último, que contra esta sentencia se ha interpuesto por Doña María del Cármen Calvet recurso de nulidad, fundado en que se habia contravenido á las leyes 6.ª, tít. 5.°, Partida 5.ª; 1.ª y 3.ª, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion; 46, tít. 28, Partida 3.ª; 16, tít. 22 de la misma Partida; 11 del Digesto y 1.ª del Código *de delegationibus et novationibus*; 23 y 33, tít. 13, Partida 5.ª; 85 *de regulis juris* del Digesto, y 9 *de jure dotium* del Código; á todas las doctrinas legales que dan fuerza á los contratos de la clase de la escritura de 9 de Setiembre de 1820; á la de que se ha de fallar segun lo alegado y probado, pues que habia reconocido el mismo Vigo el dominio de la Doña Ana María por las 1.500 libras que se le asignaron en esa misma escritura; y finalmente, á la opinion de todos los autores acerca del privilegio y preferencia de la dote, y de que el primero empieza desde la celebracion del matrimonio:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarri:

Considerando que la obligacion que D. Buenaventura Moreno tenia y quiso cumplir con preferencia al vender en 9 de Setiembre de 1820 la casa y huerto, sitos en la villa de Puigcerdá, fué la de pagar á D. Francisco Vigo la deuda de 1.500 libras barcelonesas recibidas del mismo en préstamo graciosamente:

Considerando que la falta de asistencia y de consentimiento del acreedor D. Francisco Vigo á la delegacion de su crédito, hecha en la escritura de aquella fecha, hubiera podido perjudicar al delegante Moreno, segun las leyes 11 del Digesto y 1.ª del Código, citadas por la recurrente, pero no favorecer al delegado D. Pedro Calvet:

Considerando que si bien las dos fincas mencionadas fueron anteriormente de la propiedad del marido de Doña Ana María Moreno, salieron de él con consentimiento de esta, sin ninguna responsabilidad á su favor, á virtud de lo pactado en la escritura de 5 de Agosto de 1805:

Considerando que aquel consentimiento, prescindiendo de las renuncias de que fué acompañado, y que en Cataluña son válidas, no puede equipararse á las obligaciones, cuyo otorgamiento prohibe á las mujeres la legislacion general del Reino:

Considerando que compradas en 1820 las fincas expresadas por Doña Ana María Moreno y su hijo D. Pedro Calvet con la condicion de realizar el pago á Vigo, y reteniendo ademas en su poder para ello las 1.500 libras, que de otro modo hubieran debido entregar al comprador, no adquirieron el dominio completo, miéntras no pagaran la totalidad del precio, segun se dispone en la ley 46, título 28, Partida 3.ª, tambien citada por la recurrente, ley que exige para esto, ó la solucion total del precio, ó la prestacion de fianza ó de hipoteca, ó la designacion de un plazo cierto para el pago, y ninguna de estas circunstancias concurrió en el contrato:

Considerando que no habiendo adquirido los compradores el dominio pleno de la casa y huerto, no pudieron quedar hipotecados válidamente ni por ministerio de la ley, ni por convencion, á ningun derecho ni obligacion de los mismos, ínterin no satisficieran la totalidad del precio:

Considerando, por consecuencia, que no habiéndose realizado todavía esta satisfaccion, ninguno de los derechos dotales reclamados por las hermanas Calvet ha podido considerarse garantido con las fincas mencionadas, únicas que han sido objeto del pleito:

Considerando que las manifestaciones hechas en los alegatos de D. Francisco Vigo por sus defensores acerca de la preferencia de las 1.500 libras ofrecidas en aumento de dote á Doña Ana Moreno, no fueron ratificadas por el interesado, ni se puede por consiguiente darles el valor que á una confesion judicial:

Y considerando, por último, que fallando la Sala primera de la Audiencia de Barcelona en los términos en que lo ha hecho, no ha infringido en perjuicio de la recurrente ninguna de las leyes ni doctrinas legales que esta ha citado en apoyo del recurso;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de nulidad interpuesto por Doña María del Cármen Calvet, á la que condenamos en las costas del mismo y á la pérdida de los 10.000 rs. de que otorgó obligacion en clase de pobre, los que en caso de satisfacerse se distribuirán con arreglo á derecho.

Y por la presente sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=El Marques de Gerona.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Votó por escrito el Sr. Osca.=Vicente Valor.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Antero de Echarri.=Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Antero de Echarri, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 29 de Marzo de 1858.=Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid á 29 de Marzo de 1858, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion interpuesto por D. Antonio Tauste con D. Ignacio Lillo, vecinos de Menjivar, contra la sentencia definitiva de la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada de 6 de Julio de 1857, por la cual, confirmando la del Juez inferior, condena al primero á entregar cierto terreno al comun de vecinos de dicha villa, y declara parte legítima para haber reclamado su entrega á D. Ignacio Lillo:

Resultando que D. Antonio Tauste y D. Juan Lillo, en representacion de su hermano D. Ignacio, extendieron el dia 7 de Junio de 1855, en la ciudad de Córdoba, una obligacion privada, que suscribieron, y cuya firma ha reconocido el primero, por la cual confesando este haber comprado de Doña María de los Dolores Valdelomar la mitad de la dehesa titulada de los Velascos, y el Lillo tener contratada la adquisicion de la otra mitad, declararon ser el objeto de estas adquisiciones, el de enajenarlas á los vecinos de la villa de Menjivar en porciones de una á seis fanegas de cuerda, como pensamiento comun y beneficioso, y se obligaron en la más solemne forma el D. Antonio Tauste por sí, y el D. Juan Lillo en representacion de su hermano Don Ignacio, á practicar todas las operaciones y ventas de comun acuerdo, y á hacer las diligencias necesarias para ello:

Resultando que D. Ignacio Lillo se presentó por medio de Procurador, autorizado por él, al Juzgado de primera instancia de Andújar en 25 de Febrero de 1856, deduciendo contra Tauste la accion de recíproco mandato, pidiendo su cumplimiento:

Resultando que D. Antonio Tauste solicitó se le absolviera de la demanda de aquel, por haber adquirido para sí y por título oneroso la mitad de la dehesa de los Velascos, y opuso á Lillo la excepcion de falta de personalidad para haber deducido dicha demanda:

Resultando que seguido el pleito por sus trámites ordinarios, le falló el Juez de primera instancia de Andújar en 3 de Octubre del mismo año, declarando al D. Ignacio Lillo parte legítima para reclamar de D. Antonio Tauste el cumplimiento del mandato, y condenó á este, entre otras cosas, á que entregara y dejase á disposicion del comun de vecinos de Menjivar la porcion de dehesa de los Velascos que habia adquirido, para su reparto entre los mismos, bajo las bases, precio y condiciones acordadas:

Resultando que confirmada esta sentencia por la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada en 6 de Julio de 1857, se ha interpuesto contra esta definitiva el presente recurso de casacion, fundado: primero, en la causa segunda del art. 1013 de la ley de Enjuiciamiento civil; segundo, en la sétima del mismo artículo, y tercero, en ser contraria á una máxima de derecho.

Resultando que admitido el recurso en cuanto á la primera de dichas causas, ó sea la falta de personalidad del actor, ha sido desestimada su admision respecto de los otros dos fundamentos: de lo cual apeló D. Antonio Tauste para ante este Supremo Tribunal, haciendo al mismo tiempo el depósito que prescribe el art. 1028 de la misma ley para las resultas del recurso admitido:

Resultando que venidos los autos, se han sustanciado en esta Sala segunda, en conformidad del párrafo tercero del art. 1015 y del 1074 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que D. Antonio Tauste se ha separado de la apelacion respecto al segundo punto comprendido en su recurso, quedando esta pendiente

solo en cuanto al tercero, relativo á la infraccion de una regla de derecho en el fondo:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Ramon María de Arriola:

Considerando que D. Ignacio Lillo, en el juicio de conciliacion y en la demanda, ha deducido por sí y á su propio nombre la accion de cumplimiento de recíproco mandato como aceptado por él y Tauste:

Considerando que, bajo tal concepto y no hallándose incapacitado legalmente para comparecer en juicio, no procede la excepcion que le ha opuesto al demandado de no tener representacion legítima;

Fallamos no haber lugar al presente recurso de casacion interpuesto por D. Antonio Tauste, al que condenamos en las costas y en la pérdida del depósito con arreglo al art. 1062 de la ley de Enjuiciamiento civil, y ordenamos pasen estos autos á la Sala primera de este Supremo Tribunal para la decision que le pertenece conforme al art. 1073 de la misma.

Y por esta nuestra sentencia, de la que se pasarán copias certificadas á la Redaccion de la *Gaceta* y al Ministerio de Gracia y Justicia para su insercion en la *Coleccion legislativa*, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon María Fonseca.=Juan Martin Carramolino.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Ramon María de Arriola.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.=Eduardo Elío.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon María Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 29 de Marzo de 1858.=Dionisio Antonio de Puga.

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Barbastro y en la Audiencia de Zaragoza, entre partes, de la una el Fiscal de S. M. en representacion del Estado; de la otra el Duque de Híjar, Conde de Aranda, con la intervencion de los síndicos de los bienes concursados de los propios títulos, y de la otra los Ayuntamientos de los antiguos señoríos de Abiego, Lascellas y Ponzano, sobre que se incorporen á la nacion, contribuyendo los tres pueblos á la misma con ciertas prestaciones en dinero; pleito ante Nos pendiente por recurso de nulidad interpuesto, en cuanto no es conforme con la de vista, por el Duque de Híjar con la intervencion de los Síndicos, y al que el Fiscal de S. M. se adhirió, contra la sentencia de revista que en 17 de Diciembre de 1855 dictó la Sala primera de dicha Audiencia:

Resultando que con la pretension de que se declarase que habia cumplido con la ley aclaratoria de Señoríos, y que se les habilitase por ahora con arreglo al art. 6.° para continuar percibiendo de los propios de Abiego la pension de 150 libras, de los de Lascellas la de 122 con 10 sueldos, y de los propios de Ponzano la de 75 libras, presentaron los Síndicos en 1.° de Setiembre de 1838, en el Juzgado de primera instancia de Barbastro, las copias concertadas y el testimonio siguiente:

1.ª De un convenio de obligacion y afianzamiento á favor del Rey D. Jaime II, hecho á 11 de las calendas de Julio de 1315, del cual resulta, que Doña Constanza de Antillon dió en dote á su hija Doña Teresa, mujer del Infante primogénito D. Alonso, entre otros, el lugar de Abiego y la mitad de los de Lascellas y Ponzano, cuya donacion y consignacion fué aprobada y aceptada por el Rey su padre D. Jaime II; y como D. Arnaldo de Luna, segundo marido de Doña Constanza, tuviera el derecho de viudedad en ellos y le renunciase, el Rey le asignó en recompensa, en vez de la viudedad, el usufructo del lugar de Ambel:

2.ª De una donacion en la cual aparece que el mismo Infante, siendo Gobernador general del réino y representante del Rey su padre y su vice-Rey, juntamente con su mujer Doña Teresa, concedieron en 4 de las calendas de Julio de 1322 el lugar de Abiego á una tia de la misma durante su vida nada más, para que entre tanto la sirviese de indemnizacion de perjuicios por la próroga de cierto crédito que aquella tenia contra el mismo Infante.

Y 3.ª Testimonio de una informacion instruida con el fin de acreditar que la casa del Conde de Aranda, Duque de Híjar, fué volada en el segundo sitio de Zaragoza, pereciendo una gran parte de su archivo y secuestrándose sus Estados.

Resultando que sustanciado el expediente instruido con audiencia de los Ayuntamientos y Juntas de propios de dichos pueblos, y con la del Promotor fiscal, que contradijeron las pretensiones de los Síndicos por no haber presentado el título primordial de agregacion, se dictó sentencia por el Juez de primera instancia de Barbastro en 22 de Diciembre de 1838, declarando que los Síndicos no habian cumplido con lo prevido por la ley para percibir las pensiones de que se ha hecho mérito, sin perjuicio de su derecho en el juicio de propiedad, y absolviendo por ahora á los Ayuntamientos y Junta de propios de aquellos pueblos de continuar pagando las pensiones:

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia por consecuencia de apelacion dé los Síndicos, se presentó por ellos en la segunda instancia testimonio de un documento fechado en las calendas de Julio de 1295, por el cual el Rey D. Jaime lo6, confirmó y aprobó la donacion y cesion hecha por el Rey D. Alfonso á favor de D. Sancho de Antillon de los pueblos de Lascellas y Ponzano, conforme en el documento de la propia donacion mejor y más latamente se contenia, en consideracion á los servicios que al mismo, á su padre el Rey D. Pedro y á su hermano el Rey D. Alfonso habia prestado dicho D. Sancho:

Resultando que recibido el pleito á prueba y practicado el cotejo de los testimonios con sus originales, la sentencia de primera instancia fué confirmada en cuanto al primer extremo y revocada en cuanto al segundo por la de vista de 20 de Octubre de 1840, en la que se mandó que se procediera al secuestro de los treudos correspondientes á los señoríos de Abiego, Lascellas y Ponzano, sin perjuicio de que por parte de los Síndicos, ó á nombre del Duque de Híjar, Conde de Aranda, se usase del derecho que vieren convenirles en el juicio de propiedad:

Resultando que devueltos los autos al Juzgado de primera instancia de Barbastro, que procedió al secuestro, se interpuso por el Promotor fiscal la demanda de incorporacion del señorío territorial de los pueblos de Abiego, Lascellas y Ponzano, contribuyendo al Estado con las cantidades y en la forma que antes lo hacian á los poseedores de dicho señorío por emanar este de la Corona, y no haberse presentado el título de adquisicion:

Resultando que conferido traslado á los Ayuntamientos y á los Síndicos del concurso de bienes del Duque de Híjar, Conde de Aranda, contestaron estos solicitando que se le absolviera de la demanda, se alzase el secuestro y devolviesen los bienes ó derechos secuestrados con sus productos, fundándose en que los documentos exhibidos eran bastantes y acreditaban la enajenacion en que intervino el mismo Rey y su hijo primogénito, sin que por lo tanto la incorporacion pudiera fundarse en la falta de títulos, pues se veia que los pueblos eran de un particular, en el hecho de haber reconocido el mismo Rey D. Jaime el dominio y derecho de Doña Constanza, autorizándola para que los diese en dote á su hija Doña Teresa, Condesa de Urgel, que casó con D. Alonso, hijo primogénito del Rey D. Jaime:

Resultando que los Ayuntamientos la contradijeron tambien, suponiendo que las prestaciones, miéntras lo contrario no se probase, eran un efecto del derecho jurisdicional y un conotado del señorío y vasallaje, sin que jamas dichos tributos fuesen conocidos en los pueblos con el nombre de treudos, sino de pechas:

Resultando que seguido el pleito sus trámites y recibido á prueba, se practicaron por las partes las que juzgaron convenientes, y con fecha de 23 de Diciembre de 1850 se pronunció sentencia por el Juez de primera instancia de Barbastro declarando que el señorío de los pueblos de Abiego, Lascellas y Ponzano debia incorporarse al Estado, al que contribuirian Lascellas con 122 libras y 10 sueldos y Ponzano con 75 libras, pagadas de los fondos y en la forma que lo hacia ántes á los poseedores de dicho señorío, abonando al Estado las cantidades devengadas desde la promulgacion de la ley de Señoríos; y por lo que hacia á las 150 libras que el lugar de Abiego satisfacia, más bien bajo la denomicion de pecha que otra cosa, se declaraba haber cesado la prestacion, produciendo sus efectos desde la promulgacion de dicha ley, y alzándose á su tiempo el secuestro por lo que al mismo pueblo de Abiego tocaba:

Resultando que por virtud de apelacion se remitieran los autos á la Audiencia, y sustanciada la segunda instancia, se pronunció sentencia de vista en 15 de Enero de 1853, despues de tres discordias, revocando la apelada con respecto á los pueblos de Lascellas y Ponzano, y absolviendo á la sindicatura de las demandas interpuestas por el Promotor y los Ayuntamientos de ámbos pueblos, mandando en su consecuencia que se alzase el secuestro del señorío de los mismos y se entregasen á la sindicatura las prestaciones durante él devengadas, y declarando con respecto al pueblo de Abiego extinta y abolida desde la promulgacion de la ley de 26 de Agosto de 1837 la prestacion anual de 150 libras jaquesas que satisfacia á dicho señorío, en lo que se confirmaba la sentencia apelada, mandando que se devolviesen á los propios de Abiego las cantidades que por tal concepto hubiese satisfecho desde la promulgacion de la indicada ley:

Resultando que admitida la súplica interpuesta por el Ministerio fiscal y adhesion de los Ayuntamientos y Síndicos, y conclusa la tercera instancia, se proveyó sentencia de revista desestimando la incorporacion al Estado solicitada por el Ministerio fiscal, y declarando libres á los pueblos de Abiego, Lascellas y Ponzano del pago de las 150 libras jaquesas el primero, 122 con 10 sueldos el segundo, y 75 libras el tercero, que satisfacian al Duque de Híjar y sus antecesores, alzándose el secuestro que se hizo de dichas prestaciones desde la promulgacion de la ley de Señoríos de 26 de Agosto de 1837, y mandando en su virtud que se devolviesen á los pueblos las cantidades que hubiesen satisfecho desde la publicacion de la ley:

Resultando que el Duque de Híjar con la intervencion de los Síndicos de los bienes concursados interpuso recurso de nulidad contra la sentencia de revista en la parte no conforme á la de vista, fundado en que era contraria á la ley clara y terminante, faltándose expresamente á lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 3 de Mayo de 1823, y suponiendo que á los pueblos se les habia apreciado su demanda sin haber hecho justificacion ninguna, al paso que al Conde se le habia privado de las rentas sin embargo de que respeto á los derechos señoriales bastaba haber exhibido el título general de adquisicion segun los artículos 5.° y 6.° de la ley de 26 de Agosto de 1837:

Resultando que el Ministerio fiscal, apoyado en que por no llenar las condiciones de la ley los títulos que se presentaron por el Duque debian incorporarse las prestaciones al Estado, se adhirió al recurso de nulidad pendiente:

Vistos, siendo ponente el Ministro D. Eduardo Elío:

Considerando que por lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de 26 de Agosto de 1837 deben cesar desde luego y para siempre, preséntese ó no el título de adquisicion, ademas de los tributos y prestaciones que se mencionan, cualesquiera otros que denoten señorío y vasallaje:

Considerando que en las prestaciones litigiosas aparece ese indicio, porque en las certificaciones sacadas de los cuadernos de los reglamentos de las cargas y gastos de propios aducidas á los autos se dice que se satisfacian por derecho de *dominicatura*, palabra que significa un derecho de vasallaje que se pagaba en algunas partes al señor temporal de la tierra ó poblacion:

Considerando que la sentencia de revista de 25 de Enero de 1774 que recayó en el proceso de aprehension seguido en la Audiencia de Zaragoza por la Baronía de Antillon, á la que pertenecen dichos pueblos, con el Conde Aranda, declaró á este como Baron de Antillon con el señorío jurisdiccional sobre los mismos, y á estos como vasallos rigorosos y no paccionados, no modificada en esta parte por la de 27 de Julio de 1775, lo cual indica la exactitud con que se usó de la palabra derecho de dominicatura en los citados cuadernos de propios, y resiste la idea de su abuso:

Considerando que de los títulos presentados por el Duque de Híjar en estos autos no resulta la calidad del señorío de Lascellas y Ponzano, ni que se hayan cumplido las condiciones con que fué concedido, sin cuyo requisito no puede considerarse el señorío perteneciente á la clase de propiedad particular, ni los contratos celebrados entre el antiguo Señor y los pueblos considerados y guardados como contratos de particular á particular con arreglo á los artículos 2.° y 3.° de la ley de 3 de Mayo de 1823:

Considerando que el Fiscal de S. M. en la Audiencia de Zaragoza, habiendo recurrido de nulidad en distinto sentido que los demas litigantes, no pudo adherirse simplemente, como lo hizo, omitiendo formalidades de que no le dispensa el decreto de 4 de Noviembre de 1838:

Considerando, finalmente, que por lo tanto la Sala primera de la Audiencia territorial de Zaragoza, en la sentencia de revista que queda referida, no infringió ninguna ley, y ántes por el contrario dictó aquella con arreglo á las que están vigentes en la materia;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por parte del Duque de Híjar con la intervencion de los Síndicos de los bienes concursados, ni á la adhesion al mismo por el Ministerio fiscal, y condenamos al expresado Duque de Híjar en las costas y en la pérdida de los 10.000 rs. de que tiene dada fianza, los que se distribuirán con arreglo á derecho.

Y por la presente sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon María Fonseca.=Juan Martin Carramolino.=Ramon María de Arriola.=Joaquin de Roncali.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.=Eduardo Elío.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 29 de Marzo de 1858.=Dionisio Antonio de Puga.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal con arreglo á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, y en la Real órden de 7 de Diciembre último.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA: Á 11,50 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecian su venta.
D. Juan Gomez	69.851	10,80
El mismo	60.000	10,75
Eugenio de Vargas Machuca.	28.000	10,85
José Menendez Asenjo	28.093	10,90
José Sanchez	251.000	10,64
El mismo	200.000	10,67
El mismo	120.000	10,69
Manuel M. Lastra	41.844	10,65
Pedro Perez	319.000	10,84
El mismo	215.755	10,84
El mismo	100.662	10,65
El mismo	116.000	10,67
J. Manuel Vidal	96.385	10,59
Víctor Diaz Pintado	172.066	10,74
Manuel G. y Rodriguez	32.026	10,56
Roque Gonzalez de Bedia	200.000	10,80
El mismo	200.000	11
Ceferino Cortina	68.000	10,65
El mismo	85.000	10,65
El mismo	90.000	10,65
El mismo	83.135	10,65
Eugenio Briz	208.000	10,69
Epifanio Sanz	23.374	10,75
El mismo	100.000	10,64
El mismo	35.514	10,67
El mismo	62.084	10,66
El mismo	55.475	10,64
El mismo	95.000	10,64
Fernando Domingo	200.000	10,79
El mismo	482.756	10,84
Abdon Moreno	108.109	10,70
El mismo	50.000	10,68
El mismo	50.000	10,67
El mismo	50.000	10,66
El mismo	64.000	10,65
El mismo	50.000	10,67
El mismo	50.000	10,67
El mismo	50.000	10,66
El mismo	50.000	10,66
El mismo	100.000	10,65
El mismo	179.000	10,64
El mismo	49.485	10,63
Joaquin de Lezcano	370.414	10,75
Antonio Dorronsoro	100.000	10,65
El mismo	100.000	10,64
El mismo	80.000	10,65
El mismo	70.000	10,66
El mismo	44.142	10,63
El mismo	70.000	10,65
El mismo	200.000	10,64
El mismo	80.000	10,65
El mismo	80.000	10,65
El mismo	70.000	10,65
El mismo	70.000	10,66
El mismo	70.000	10,65
El mismo	70.000	10,66
El mismo	45.000	10,65
El mismo	100.000	10,64
El mismo	100.000	10,65
El mismo	70.000	10,66
Francisco Velasco	44.073	10,65
Juan Romero	86.408	10,75
Juan María Alcalá	100.000	10,64
El mismo	100.000	10,64
El mismo	100.000	10,64
El mismo	100.000	10,64
Antonio Alvarez	62.158	10,68
José Ferrer	136.994	10,74
El mismo	100.000	10,70
Juan José de Cárlos	199.965	10,72
Baltasar Hermoso del Caño	50.000	10,62
El mismo	50.000	10,63
El mismo	53.000	10,64
El mismo	50.000	10,65
El mismo	50.000	10,66
El mismo	50.000	10,67
El mismo	50.000	10,68
El mismo	50.000	10,69
El mismo	100.000	10,70
El mismo	80.000	10,72
Luciano Sanchez Salvado	407.833	10,70
Segundo Pineda	108.830	10,80
Pedro A. Sagasti	260.000	10,84
José Martinez	224.000	10,73
José de Castro	26.416	10,65
José Torrijos	75.000	10,75
El mismo	31.000	10,70
El mismo	40.496	10,67
Patricio Hernandez	176.173	10,80
Blas de Goya	94.000	10,80
El mismo	92.000	10,84
El mismo	92.000	10,78
El mismo	92.000	10,80
Casto Rodriguez	100.000	10,60
Mariano Abril	100.000	10,68
El mismo	100.000	10,68
El mismo	100.000	10,68
El mismo	220.000	10,68
El mismo	100.000	10,68
El mismo	90.000	10,67
El mismo	140.000	10,67
El mismo	169.000	10,66
El mismo	90.000	10,67
El mismo	100.000	10,68
El mismo	266.000	10,66
El mismo	100.000	10,68
Tomas de la Huerta	96.347	10,68
Tomas Muñoz	41.232	10,65
El mismo	24.803	10,65
El mismo	21.126	10,65
José Vivanco	291.295	10,69
El mismo	800.000	10,67
Francisco Eladio Sanchez	100.000	10,86
El mismo	50.000	10,99
El mismo	52.412	10,69
Juan Ruiz y Gonzalez	101.494	10,58
El mismo	51.000	10,57
El mismo	95.000	10,56
El mismo	95.000	10,59
El mismo	96.336	10,60
Vicente de la Torre y Vilduengas	45.163	10,65
Isidoro Gonzalez	395.000	10,65
El mismo	390.000	10,65
El mismo	195.000	10,66
Francisco Muñoz	395.000	10,64
El mismo	396.000	10,64
El mismo	790.000	10,64
El mismo	795.000	10,64
El mismo	797.000	10,64
Domingo Skerret	65.000	10,64
El mismo	70.300	10,64
El mismo	65.000	10,64
Epifanio Sanz	200.000	10,70
El mismo	100.000	10,67
El mismo	300.000	10,72
Melquiades Arizmendi	1.700.000	10,63
El mismo	300.000	10,64
El mismo	600.000	10,64
Ricardo Arana	600.000	10,62
El mismo	240.000	10,61
El mismo	1.000.000	10,63
El mismo	160.000	10,61
El mismo	250.000	10,62
El mismo	19.739	10,60
Evaristo Vazquez	62.868	10,75
Epifanio Sanz	100.000	10,65
Francisco Ayllon	14.000	10,66
El mismo	40.000	10,75
El mismo	50.000	10,64
El mismo	50.002	10,63
El mismo	45.000	10,62
El mismo	40.000	10,61
El mismo	25.000	10,60
El mismo	55.000	10,65
José de la Cámara	200.000	10,65
El mismo	260.000	10,80
El mismo	300.000	10,80
El mismo	340.000	10,80
El mismo	400.000	10,75
El mismo	500.000	10,75
Julian Gomez	65.278	10,65
El mismo	35.862	10,66
José Torre	200.000	10,80
El mismo	300.000	10,60
El mismo	400.000	10,70
El mismo	500.000	10,65
El mismo	600.000	10,65
El mismo	600.000	10,70
Francisco Martinez Inglés	83.685	10,79
Juan Goizueta	13.796	10,75
El mismo	29.563	10,70
Anselmo Romeral	200.000	10,70
El mismo	200.000	10,72
El mismo	200.000	10,74
El mismo	200.000	10,76
El mismo	200.000	10,75
El mismo	200.000	10,80
El mismo	360.000	10,80
El mismo	400.000	10,70
El mismo	400.000	10,80
El mismo	500.000	10,60
Faustino San Roman	200.000	10,70
El mismo	200.000	10,70
El mismo	100.000	10,70
El mismo	100.000	10,70
El mismo	96.986	10,70
José Diaz	15.866	10,65
José García	35.000	10,69
El mismo	33.563	10,68
Víctor Collado	70.000	10,60
El mismo	46.584	10,60
Cayetano Orué	16.712	10,70
Pedro Lledós	55.585	10,79
El mismo	79.000	10,79
Domingo José de Calzada	200.000	10,75
José María Buissen	100.000	10,67
El mismo	117.029	10,65
Antonio del Corro	116.563	10,70
Antonio Gonzalez	52.522	10,75
Laureano Almarcha	100.007	10,70
Cecilio Escudero	65.062	11
Manuel Estébas	10.000	11
Patricio Peirson	22.087	12,10

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

D. Manuel Guillermo Rodriguez	32.026	á 10,56	Efectivo.	3.381
Juan Ruiz y Gonzalez	95.000	10,56		10.032
El mismo	51.000	10,57		5.390
El mismo	101.494	10,58		10.738
El mismo	95.000	10,59		10.060
Juan Manuel Vidal	96.385	10,59		10.207
Ricardo de Arana	19.739	10,60		2.092
Francisco Ayllon	25.000	10,60		2.650
Víctor Collado, una proposicion de 46,584 y otra de 70.000 rs.	116.584	10,60		12.357
Juan Ruiz y Gonzalez	96.336	10,60		10.211
Casto Rodriguez	100.000	10,60		10.600
Angel Chorot	200.000	10,60		21.200
José de la Torre	300.000	10,60		31.800
Anselmo Romeral	500.000	10,60		53.000
Francisco Ayllon	40.000	10,61		4.244
Ricardo de Arana, dos proposiciones, una de 160,000 y otra de 240.000 rs	400.000	10,61		42.440
Francisco Ayllon	45.000	10,62		4.779
Baltasar Hermoso del Caño	50.000	10,62		5.310
Ricardo de Arana, dos proposiciones, una de 250.000 y otra de 600.000 rs	850.000	10,62		90.270
Antonio Dorronsoro	44.142	10,63		4.692
Abdon Moreno	49.485	10,63		5.260
Baltasar Hermoso del Caño	50.000	10,63		5.315
Francisco Ayllon	50.002	10,63		5.315
Ricardo de Arana	1.000.000	10,63		106,300
Melquiades Arizmendi	1.700.000	10,63		180.710
Francisco Ayllon	50.000	10,64		5.320
Baltasar Hermoso del Caño	53.000	10,64		5.639
Epifanio Sanz, tres proposiciones, una de 55.475, otra de 95.000 y otra de 100.000 rs	250.475	10,64		25.650
Domingo Skerret, dos proposiciones de 65.000 rs	130.000	10,64		13.832
Antonio Dorronsoro, tres proposiciones, dos de 100.000 y una de 200.000 rs	400.000	10,64		42.560
Juan María Alcalá, cuatro proposiciones de 100.000 rs	400.000	10,64		42.560
Abdon Moreno	179.000	10,64		19.045
José Sanchez	251.000	10,64		26.706
Melquiades Arizmendi	300.000	10,64		31.920
Francisco Muñoz	395.000	10,64		42.028
El mismo	396.000	10,64		42.134
Melquiades Arizmendi (parte de 600.000 rs.)	500.500	10,64		53.253
	9.412.168			1.000.000

Madrid 30 de Marzo de 1858.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.° B.°=El Director general, Presidente en comision, Pastor.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 1.° del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 10 de Mayo próximo, á las doce del dia, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las obras para la mejora del puerto del Grao de Valencia y la limpia del mismo, cuyo presupuesto total asciende á la cantidad de 35.420.780 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de aquella provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto y los pliegos de condiciones aprobados para dichas obras y para la limpia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 500.000 rs. en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no la tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al de la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de 5.000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 1.° de Abril de 1858.=El Director general de de Obras públicas, Ramon de Echevarría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 1.° de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las obras para la mejora del puerto del Grao de Valencia y para la limpia del mismo, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	ACTIVA Y PASIVA.
49200	D. Manuel Azcargota.
49201	D. Francisco Conde y Berrio.
49202	D. Benito Fernandez Tuñon.
49203	D. Agustin García.
49204	D. Pablo María Gonzalez.
49205	D. José María Gafas.
49206	D. Vicente Gonzalez Vigil.
49207	D. Eugenio García.
49208	D. Antonio Gonzalez Navarrete.
49209	D. Tomas Lozano.
49210	D. Juan Monicon.
49211	D. Joaquin Marraci y Soto.
49212	D. Juan Meñaca.
49213	D. Francisco Sandalio Mesa.
49214	D. Angel Mejía Dávila.
49215	D. Fermin Nogués.
49216	D. José Olallo de Arana.
49217	D. Domingo Pallet y Ochoa.
49218	D. Felipe Ruiz Delgado.
49219	D. Ramon Ródenas.
49220	D. Antonio Rius y Roselí.
49221	D. Fermin Sanchez Salas.
49222	D. José Sagrista.
49223	D. Antonio Torralba.
49224	D. Saturnino de Vargas.
49225	D. Francisco Valverde Lanuza.
49226	D. José Valdivielso.
49227	D. Francisco Guijarro Gonzalo del Rio.
49228	D. Mariano José Lamaire.
49229	D. Ildefonso Gonzalez.
49230	D. Francisco García Pumárino.
	RETIRADOS.
49231	D. Pablo Aygover.
49232	D. Juan Atalaya.
49233	D. Lorenzo Cotalero.
49234	D. Angel Martin Esperásosa.
49235	D. Francisco García y Calderon.
49236	D. José García, 2.°
49237	D. Francisco Gonzalez y Mata.
49238	D. Domingo Iglesias.
49239	D. Julian Lopez de la Cuesta.
49240	D. Manuel Lanchas.
49241	D. Antonio Moya.
49242	D. Antonio Martinez Arrivas.
49243	D. Juan Mortera.
49244	D. José Martinez.
49245	D. Juan Moliner.
49246	D. Juan Ortega y Cano.
49247	D. Miguel Ruiz Dana.
49248	D. Antonio Rubí.
49249	D. Mauricio Rengifo y Diez.
49250	D. Pedro Robleño.
49251	D. Antonio Sanchez.
49252	D. Mateo Sanchez Maldonado.
49253	D. Juan Sigüenza.
49254	D. Indalecio de la Torre.
49255	D. Francisco Villarquide é Iturriza.
49256	D. José Wambaesen y Dorado.
	MONTE-PIO MILITAR.
49257	Doña María Ayala.
49258	Doña María Victoria Berrio.
49259	Doña María de los Dolores Beltran.
49260	Doña María Fernandez Villamil.
49261	Doña María Gutierrez.
49262	Doña Juana Lopez Failde.
49263	Doña Victoria de Molina.
49264	Doña Isabel Orive.
49265	Doña Josefa Ortuño.
49266	Doña María Josefa Orozco.
49267	Doña Ana del Pueyo.
49268	Doña María Antonia Pulina.
49269	Doña María Luisa de San Martin.
49270	Doña María del Cármen Isidro Lopez.
49271	Doña Joaquina Soler.
	MONTE-PIO CIVIL.
49272	Doña Teresa Agustin.
49273	Doña Isabel Bueno.
49274	Doña Josefa Ana Fernandez.
49275	Doña María Fernandez.
49276	Doña Felipa Gonzalez.
49277	Doña Juana García Saavedra.
49278	Doña María del Pilar Martinez.
49279	Doña María Antonia Ontiveros.
49280	Doña Manuela Roldan y Leon.
49281	Doña Josefa Rodriguez.
49282	Doña María de las Mercedes Trujillo.
	PENSIONES DE GRACIA.
49283	Doña Candelaria Martin Navarro.
	EXCLAUSTRADOS.
49284	D. Diego Alonso Hernandez.
49285	D. Pascual Egea.
49286	Doña Andrea Fernandez.
49287	Doña Juliana Fernandez.
49288	Doña Isabel Gorron de Cisneros.
49289	Doña Ursula Imaz.

49290 Doña Paula Isla.
49291 Doña Tomasa Isla.
49292 D. Juan Julia.
49293 Doña María Lopez.
49294 Doña María Mallen.
49295 D. Diego Plaza.
49296 Doña Vicenta Robledo.
49297 D. Pablo Rubio.
49298 D. Ramon Rubio.
49299 Doña Rosa Zárate.

CENTRO DE HACIENDA.

49300 D. José Fernandez de la Auja.
49301 D. Francisco Huertos.

GOBERNACION.

49302 D. Leon Alonso y Colmenares.
49303 D. Vicente Castelló.
49304 D. Ramon Collar.
49305 D. Andres Fernandez Pidal.
49306 D. Leandro García Escudero.
49307 D. Felipe Márcos.
49308 D. Antonio Mencías.
49309 D. Pedro Miramontes.
49310 D. Pedro Muñoz Balboa.
49311 D. Pascual Oliver.
49312 D. Demetrio Orcal.
49313 D. Francisco Ordoñez y Giron.
49314 D. Miguel Oliver.
49315 D. Manuel Oarriduna.
49316 D. Antonio Pardo Valledor.
49317 D. Antonio Prado.
49318 D. Manuel Pinedo.
49319 D. Francisco de Paula Paez.
49320 D. Ramon Pinet.
49321 D. Joaquin Pradal y Vilches.
49322 D. Andrés Perez Palomar.
49323 D. Nicolás Perez de Tocino.
49324 D. Juan Pastor.
49325 Doña Teodora Plaza
49326 D. Francisco Planas.
49327 D. Domingo Pascual.
49328 D. Juan Savasola.
49329 D. Manuel Sanjurjo.
49330 D. Luis de la Torre y de la Hoz.
49331 D. Tomás Torralvo.
49332 D. José Toubes.
49333 D. Silvestre Trillo.
49334 D. José Talon.
49335 D. Eugenio Velasco y Miranda.

GUERRA.

49336 D. Juan Arenas.
49337 E. S. D. Ramon Boiguez.
49338 D. Miguel Coll y Bis.
49339 E. S. Conde de Vista-hermosa.
49340 D. Juan Bautista Conde.
49341 D. Félix Echépare.
49342 D. Pedro Francesch.
49343 E. S. D. Cárlos Heron.
49344 D. Juan Antonio Lahora.
49345 D. Eduardo Lopez.
49346 D. Mateo Llanos.
49347 E. S. D. Pedro Alcántara Musso.
49348 E. S. D. José Miranda Cabezon.
49349 D. Rafael Muñoz de Vaca.
49350 E. S. Marqués de Valparaiso.
49351 D. José Narvaez.
49352 E. S. D. Francisco Osorio.
49353 D. Eloi Prats de Aristegui.
49354 E. S. D. Pascual Real.
49355 E. S. D. Fernando de Lada.
49356 D. Pedro Antonio Salazar.
49357 E. S. D. Melchor Silvestre y Escudero.
49358 D. Julian Urtiaga.

MARINA.

49359 D. Guillermo de Aubarede.
49360 D. Francisco de Paula Castro.
49361 D. Dionisio Castilla.
49362 D. Antonio Carreras.
49363 D. Juan de Dios Carlier.
49364 Doña María Josefa de Galarza.
49365 D. Luis García.
49366 D. Benito Gonzalez Lagana.
49367 D. Guillermo Chacon.
49368 D. José Benito María.
49369 D. José Megina.
49370 D. Antonio Martinez San Juan.
49371 D. José Mañes.
49372 D. José de Mesa.
49373 D. Manuel Martinez.
49374 D. Manuel Molino.
49375 D. Cayetano Machini.
49376 D. José Mayor.
49377 D. Salvador Montes.
49378 D. Martin Megía y Roman.
49379 D. Hilario Nava Cabeda.
49380 D. Juan José Navarro.
49381 D. José Otero.
49382 D. Antonio Orfila y Carrera.
49383 D. Manuel Olmedo.
49384 D. Pedro Peral.
49385 D. José Posada.
49386 D. Miguel Pardiña.
49387 D. Juan Leon Pereles.
49388 D. Bartolomé Palma.
49389 D. José Palacio.
49390 D. Manuel María Prieto.
49391 D. José Ruiz.
49392 D. Francisco Rodriguez.
49393 D. Melchor Roman.
49394 D. Juan de Mata Ruiz.
49395 D. Francisco Rodriguez.
49396 D. Manuel María Rojo.
49397 D. Antonio Robion.
49398 D. Faustino Ruiz.
49399 D. Francisco Soler.
49400 D. Diego Sanchez.
49401 D. Pablo San Miguel.
49402 D. José Sanchez Mora.
49403 D. José Solor Pellon.
49404 D. Manuel Espínola.
49405 D. Miguel Santaella.
49406 D. Juan Sanchez.
49407 D. Miguel Sanchez.
49408 D. Tomas Eduardo Tallérie.
49409 D. Vicente de la Torre.
49410 D. José Tomasi.
49411 D. Tomas Triane.
49412 D. Diego Trujillo.
49413 D. Pedro de Troya.
49414 D. Guillermo Whagor.
49415 D. Prudencio Urcullo.
49416 D. Joaquin Vila y Rodriguez.
49417 D. Benito del Valle.
49418 D. Luis Vazquez.
49419 D. Agustin Vivas.
49420 D. José Valiente.
49421 D. Juan Bautista Zaragoza.

Madrid 26 de Marzo de 1858.=V.° B.°=El Director general, Presidente en comision, Pastor.=El Secretario, Angel F. de Heredia.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Convocatoria para admitir alumnos.

Despues de los exámenes de fin de curso que han de verificarse en esta Escuela durante las primeras semanas del próximo Setiembre, se dará principio en seguida á los que tienen por objeto la admision de alumnos internos y externos de primero y segundo año, bajo la observancia de las disposiciones del reglamento, expresadas en los párrafos sucesivos de la presente convocatoria.

Admision de alumnos internos.

El que pretenda ser admitido como alumno interno de la Escuela necesita:

1.° Tener 16 años cumplidos y no llegar á 25, acreditándolo así con la fe de bautismo.

2.° Probar, con el certificado del Cura párroco y de la Autoridad civil del pueblo de su residencia, que es de buena vida y costumbres.

3.° Hallarse bien complexionado, sano y robusto, y sin ningun defecto físico que le impida desempeñar los diferentes ejercicios de la minería.

4.° Presentar certificacion de haber estudiado con aprovechamiento en alguno de los establecimientos públicos, ó en las enseñanzas privadas que la ley autoriza al efecto, las materias siguientes:

Aritmética.
Algebra, inclusas las ecuaciones superiores.
Geometría.
Trigonometría plana y esférica, y el conocimiento y aplicacion de las tablas de los senos.
Topografía.
Elementos de geometría analítica de dos dimensiones, comprendiendo las ecuaciones de la línea recta y del círculo, y las propiedades principales de las secciones cónicas.
Física experimental.
Nociones de historia natural.
Dibujo lineal y topográfico.
Traduccion del idioma frances, sirviendo de recomendacion á los candidatos que sepan igualmente traducir el inglés ó el aleman.

5.° Sufrir un exámen de todas las materias indicadas ante un tribunal, compuesto de tres profesores de la Escuela, presidido por el Director de la misma, y obtener en cada una de ellas la nota de bueno por pluralidad. El candidato que no consiga esta nota, pero sí á lo ménos la de mediano por unanimidad, tendrá derecho á ser admitido en la Escuela como alumno externo.

Admision de alumnos externos.

Para la admision de alumnos externos no son necesarias las preinsertas condiciones acerca de la edad y cualidades físicas, y en cuanto al exámen, bastará que los candidatos obtengan la nota de medianos por unanimidad en cada una de las siguientes materias:

Aritmética.
Algebra, comprendiendo las ecuaciones de segundo grado y la demostracion del binomio de Newton, aplicado solo á exponentes enteros y positivos.
Geometría elemental.
Trigonometría plana con el uso de las tablas de senos.
Topografía.
Elementos de geometría analítica de dos dimensiones, comprendiendo las ecuaciones de la línea recta y del círculo, y las propiedades principales de las secciones cónicas.
Elementos de física experimental.
Nociones de historia natural.
Dibujo lineal y topográfico.
Traduccion de la lengua francesa.

Admision de alumnos de segundo año.

Los que ademas de haber adquirido los expresados conocimientos hubiesen estudiado los cálculos diferencial é integral, la mecánica racional y la geometría descriptiva con la teoría de las sombras y la perspectiva lineal, serán admitidos en clase de alumnos de segundo año, bien sea como internos, si en el exámen obtuviesen la nota de buenos por pluralidad, ó bien como externos si solo alcanzaren la calificacion de medianos por unanimidad.

Libros de texto.

Sin excluir otros autores que expliquen las mismas doctrinas con igual ó mayor latitud, cada uno de los siguientes, en su esfera respectiva, puede servir de texto para el estudio de las expresadas materias, á saber:

Cirodde ó Cortazar para la aritmética, álgebra, geometría, trigonometría plana y esférica, topografía y geometría analítica de dos dimensiones.

Ganot ó Deguin para la física experimental.

Bouchardat ó Galdo para las nociones de historia natural.

Timmermans, Navier ó Bucharlat para los cálculos diferencial é integral.

Timmermans, Duhamel ó Delaunay para la mecánica racional.

Olivier, Le Roy ó Adhemar para la geometría descriptiva.

Para ser admitido alumno en cualquiera de los conceptos expresados, los candidatos deberán presentar hasta el dia 15 del referido Setiembre en la Secretaría de esta Escuela, calle del Florin, núm. 2, sus respectivas solicitudes, dirigidas al Director de la misma y acompañadas de las certificaciones competentes.

Al fin de la carrera, cuya duracion es de cinco años, los alumnos internos á quienes el Gobierno concede pension de 5.000 rs. desde el cuarto año inclusive, tendrán opcion á ingresar en el Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas, con arreglo á lo prescrito en el Reglamento de la Escuela, y los externos podrán recibir el título de Ingenieros de minas, ó el de Directores de laboreo ó de fundicion, segun se determina en el art. 38 del mismo Reglamento.

Madrid 8 de Abril de 1858.=El Director de la Escuela, Felipe Naranjo y Garza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLACASTIN.

A la villa de Villacastin, provincia de Segovia y partido judicial de Santa María de Nieva, la ha sido concedida la licencia correspondiente por su Sr. Gobernador civil para el restablecimiento de un mercado de toda clase de ganados, granos, géneros y demas, que tenia concedido por superior disposicion, el cual tendrá efecto los domingos de cada semana, y dará principio desde el próximo 11 del corriente mes.

Asimismo se ha establecido en dicha villa un almacen ó alfolí de sal á cargo de D. Pedro Rico, Administrador subalterno de Rentas estancadas de la misma y pueblos de su partido, el cual se halla abierto al público para su venta, y se despacha todos los dias y domingos, excepto los dias clásicos de fiestas enteras, religiosas ó civiles, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Todo lo que se hace saber al público para los efectos convenientes.

Villacastin 6 de Abril de 1858.=El Alcalde constitucional, Mauricio Hernandez. 1304

FABRICA DE ARTILLERIA DE TRUVIA.

D. Bernardo Echaluce y Jáuregui, Comandante de infantería, Capitan de artillería y Secretario de la Junta económica de esta fábrica.

Hago saber, que no habiendo tenido efecto el remate celebrado en el dia de la fecha para la venta á esta fábrica de 12.000 quintales de hierro colado gris y tenaz obtenido en altos hornos por medio de carbon vegetal y viento frio, la Junta acordó señalar el dia 24 del corriente, á las doce y media, para celebrar segunda subasta. El precio límite es de 42 rs. quintal puesto en Jijon ó Avilés. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán al Sr. Director de la fábrica, y no tendrán valor las que sean superiores al precio límite y las que no estén arregladas al modelo adjunto. La falta de concurrencia al acto del remate del autor de una proposicion ó de su apoderado, no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si resultase la más ventajosa; y si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisiesen mejorarlas ó se hallasen ausentes, se decidirá la cuestion por la suerte. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Truvia 4 de Abril de 1858.=Bernardo Echaluce.

Modelo de proposicion.

Sres. de la Junta económica de la fábrica de Truvia: el que suscribe, vecino de........, enterado del anuncio publicado con fecha 4 del corriente y de las condiciones que se exigen para la venta á dicha fábrica de 12.000 quintales hierro colado, se compromete á entregar en Gijon ó Avilés la referida cantidad de hierro al precio de....... rs. quintal, con estricta sujecion á las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.) 1279

SOCIEDAD DE CRÉDITO LA UNION COMERCIAL.

Estado de la misma en 31 de Marzo de 1858.

ACTIVO.

Acciones........................	Ps. fs.	2.100.000
Caja.—Existencia....................		354.625,168
Préstamos y efectos en cartera.........		1.242.583,303
Varios deudores y corresponsales.......		396 323,274
		4.093.531,745

PASIVO.

Capital........................	Ps. fs.	3.000,000
Fondo de reserva..................		6.093,559
Cuentas corrientes..................		475.746,438
Diversos corredores..................		611.691,748
		4.093.531,745

Barcelona 31 de Marzo de 1858.=Por *La Union Comercial*, su Administrador, Juan Bautista Orriols.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 8 DE ABRIL DE 1858.

HORAS.	BARÓMETRO EN		TERMÓMETRO EN		DIRECCION	ESTADO DEL CIELO.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Grados Reaumur.	Grados centígrados.	del viento.	
9 de la mañana.	27 656	702,45	9°,0	11°2	S. O.......	Nubes.
12 del dia......	27,635	701,92	9°,9	12°.4	S. O.......	Lluvia.
3 de la tarde..	27,601	701.05	12°.5	15°,6	O. S. O.....	Nubes.
6 de idem.....	27,610	701,28	9°,0	11°,2	O. S. O.....	Lluvia.
Calor máximo del dia..............			13°,7	17°,4		*M. Rico Sinobas.*
Calor mínimo del dia..............			5°,3	6°,6		

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.795 fanegas de trigo.
1.868 arrobas de harina de id.
3.380 libras de pan cocido.
6.512 arrobas de carbon.
102 vacas, que componen 43.529 libras de peso.
302 carneros, que hacen 8.098 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 50 á 56 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 76 á 96 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cordero, á 20 cuartos libra.
Tocino añejo, de 128 á 130 rs. arroba, y de 34 á 40 cuartos libra.
Jamon, de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y á 20 cuartos libra.
Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 9 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 15 á 20 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 52 á 56 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 22 á 24 rs. fanega.
Algarroba, de 30 á 34 rs. id.

Trigo vendido.

50 fanegas á	44 rs.	220 fanegas á	50 rs.
26..........	45	33..........	52
104..........	46	39..........	53
288..........	47	100..........	54
150..........	48	100..........	56
137..........	49	358..........	57
TOTAL........................			1605

Quedan por vender sobre 250 fanegas.
Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 8 de Abril de 1858.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotizacion del 8 de Abril de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-15 c.; á plazo, 39-25 á fin del cor. en fir.
Idem diferido, publicado, 27-10.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 16 p.
Idem de segunda, id., 8-50 p.
Idem del personal, id., 10-25 p.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.° de Abril de 1850. Fomento de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 86 p.
Idem de á 2.000 rs., id., id., 88-25.
Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., idem, 92 p.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., idem, 89-25 d.
Idem del Canal de Isabel II, 8 por 100 anual, publicado, 106-30.
Idem del Banco de España, no publicado, 153-50 d.
Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 50 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-90 p.—Paris á 8 dias vista, 5-18 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete...	1/4 p.	..	Lugo......	1/4	..
Alicante....	..	1/2 p.	Málaga......	..	1/4
Almería....	par.	..	Murcia......	par.	..
Avila......	..	..	Orense......	3/4	..
Badajoz....	1/2	..	Oviedo......	..	5/8 d.
Barcelona..	..	7/8 d.	Palencia.....	par.	..
Bilbao.....	..	3/4	Pamplona...	..	3/4 p.
Búrgos.....	..	1/2 p.	Pontevedra..	3/8 p.	..
Cáceres....	1/4	..	Salamanca..	1/2	..
Cádiz......	..	3/4 p.	San Sebastian......	..	1 d.
Castellon...	..	..	Santander..	..	1/2 p.
Ciudad-Real.	..	..	Santiago....	1/4 p.	..
Córdoba....	par.	..	Segovia.....	par p.	..
Coruña.....	1/4	..	Sevilla......	..	1/2
Cuenca.....	..	..	Soria.......	3/8	..
Gerona.....	..	..	Tarragona..	..	..
Granada....	1/2	..	Teruel......	..	..
Guadalaj.ª..	1/2	..	Toledo......	3/4	..
Huelva.....	..	1/4	Valencia....	..	1/2 p.
Huesca.....	..	..	Valladolid..	1/2	..
Jaen.......	3/8 p.	..	Vitoria......	..	1/2 d.
Leon.......	..	..	Zamora.....	1/8 p.	..
Lérida.....	..	..	Zaragoza...	..	1/4
Logroño....	par.	..			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambéres 2 de Abril.—Diferida, 25 5/8 papel.—Interior, 37 5/8 papel.

Amsterdam 2 de Abril.—Diferida, 25 15/16.—Exterior, 43 1/4.—Interior, 37 1/4.

Francfort 1.° de Abril.—Diferida, 25 7/8.—Interior, 37 1/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez togado de primera instancia, refrendada del Escribano del número D. Manuel Franco, se cita, llama y emplaza á las personas que tengan que hacer alguna reclamacion acerca de la carga que sobre los productos de la casa, calle de Buenavista, núm. 9 moderno, 40 antiguo de la manzana 21, estableció D. Francisco Rubio Benito de Thena por escritura de 23 de Mayo de 1803 ante Juan Ruiz de la Herranz, Escribano público de Málaga, fundado patrimonio á favor de su hermano Fr. Juan Evangelista, de Málaga, religioso capuchino de la misma ciudad, con objeto de que le sirviese de congrua para su secularizacion, pero con la condicion de que si volvia al claustro se tuviese por de ningun valor ni efecto, para que dentro de 20 dias le deduzcan en debida forma; pues pasado dicho término y no lo haciendo, se procederá á su cancelacion segun lo pretendido por el rematante de aquella finca en el expediente sobre enajenacion voluntaria que radica en dicho Juzgado y Escribanía.

Madrid 30 de Marzo de 1858.=Franco.

Por providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez togado de primera instancia de esta capital, refrendada del Escribano de número D. Manuel Franco, se cita, llama y emplaza á las personas que tengan que deducir algun derecho á un préstamo de 20.705 rs. que resulta hizo D. Juan José Gippun, por escritura otorgada en 27 de Febrero de 1794 ante el Escribano de S. M. D. Manuel Penco á Doña Isabel Alcalde, y á su segundo marido D. Bernardo Tapia, con hipoteca de unas casas, sitas en esta capital, calle de Buenavista, números 7 y 9 modernos, 39 y 40 antiguos de la manzana 21, para que dentro del término de 20 dias acudan á ejercitarle en debida forma, pues pasado y no lo haciendo se procederá á la cancelacion de dicha carga, segun lo solicitado por la parte interesada en el expediente instruido sobre enajenacion de dichas fincas.

Madrid 30 de Marzo de 1858.=Franco. 1302

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y del distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma Dr. D. Mariano García Sancha, se sacan á pública subasta por término de ocho dias

214 cajas, que contienen 30.975 vidrios planos, de 18 á 70 pulgadas, sencillos, de primera, tasados en la cantidad de 41.609 reales.

5.421 vidrios planos, sueltos, de 19 á 47 pulgadas, de la misma clase, en 5.954 rs.

Y 16 cajas, que contienen 533 vidrios planos dobles, tasados en la cantidad de 4.001 rs.

Total, 51.564.

Para la celebracion del remate está señalado el sábado 17 de corriente mes, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, hasta cuyo dia se hallará de manifiesto dicho vidrio en la calle de la Primavera, casa núm. 7, de tres á seis de la tarde, y ademas una copia detallada de la tasacion pericial que obra en autos; advirtiendo que las posturas que se hagan habrán de cubrir el importe de aquella.

Madrid 7 de Abril de 1858.=Sanchez Ocaña.=Mariano García Sancha. 1299

D. Gregorio Romea, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido, que de ser así y de estar en el ejercicio de la jurisdiccion da fe el infrascrito Escribano,

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores á los bienes de D. Fidel Riaño, vecino y del comercio de esta ciudad, para que comparezcan ante mí y oficio del presente Escribano, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, á deducir su derecho en el juicio de concurso voluntario propuesto por el mismo; con apercibimiento de que en otro caso les parará perjuicio la providencia que se acuerde en la junta que deberá tener lugar el dia 30 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; debiendo advertirles que no serán admitidos en dicha junta si no presentan los títulos de sus créditos.

Y para que llegue á noticia de todos sus acreedores, he acordado se inserte el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia.

Salamanca 22 de Marzo de 1858.=Gregorio Romea.=Por mandado de S. S., Francisco Sanchez Martin. 1300

D. Gregorio Romea, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido &c.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Vicente García, hijo de Rafael y Ana María Calbarro, y Angel Miguel Ortega, hijos de Miguel y Angela García, de esta naturaleza, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á usar de su derecho en el pleito que ha promovido el Procurador Vergara en nombre y como curador *ad litem* de Josefa García Blanco, de este domicilio, sobre mejor derecho á los bienes que constituyen el vínculo que poseyó Ana María Calbarro; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Salamanca 24 de Marzo de 1858.=Gregorio Romea.=Hipólito Gonzalez. 1301

En virtud de providencia del Sr. D. Santiago Alcázar, Juez de paz del distrito del Norte, que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del mismo distrito, refrendada por el Escribano D. Jorge Reboles, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon, y término de nueve dias, á Francisco Maroto, sirviente que ha sido de José de Diego, arrendatario del lavadero núm. 6, en la Fuente de la Teja, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el referido Juzgado, sito en Chamberí, paseo de Luchana, ó en la cárcel de Villa de esta corte, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por robo al José de Diego; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 1269

En virtud de providencia del Sr. D. Santiago Alcázar, Juez de paz, que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del Norte de esta capital, refrendada del Escribano D. Valentin Ballester, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias, á Cornelio Suarez y José Antonio Galon, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía á responder á los cargos que les resultan en causa que en union de otros se les sigue por falso testimonio; apercibidos que de no verificarlo, se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. 1266

En virtud de providencia del Sr. D. Santiago Alcázar, Juez de paz, que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del Norte de esta capital, refrendada del Escribano D. Valentin Ballester, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve dias, á Juan Antonio Lopez y Sanchez, Felipe Agudo Ortega, Bruno Ibarra de Ibarra, José de Pedreira y Perez, Juan Olalla y Marin, Jerónimo Aillon y Alvarez, alias el Fraile, Antonio Blanco Tellar y Joaquin del Campo y Rivero, á fin de que comparezcan ante los señores de la sala correccional de la Excma. Audiencia del territorio á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto de leña; apercibidos que de no verificarlo continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. 1267

En virtud de providencia del Sr. D. Santiago Alcázar, Juez de paz del distrito del Norte, que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del mismo distrito, refrendada por el Escribano D. Jorge Reboles, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon, y término de nueve dias, á Mamerto Isusi y Doral, natural de Bilbao, soltero, fundidor de metales, y de 22 años de edad, que últimamente vivia en Chamberí, paseo de Luchana, núm. 12, piso tercero, corredor, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el referido barrio y paseo, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo por lesiones ménos graves á Alfonso Luna la noche del 24 de Diciembre próximo pasado; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 1268

D. José Sierra y Herrera, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz primero de esta villa y como tal de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente y primer edicto, cito, llamo y emplazo á Alberto Tohas, vecino de La Almolda, para que en el término de nueve dias, siguientes á la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado y su cárcel nacional á rendir su declaracion indagatoria, y defenderse despues de la culpa que le resulta en la causa que instruyo sobre lesiones á José Cartagena, Jacinto Roca y otros vecinos de dicha villa y muerte subseguida á Agustin Samper; si lo hiciera se le oirá en justicia, y de lo contrario se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los traslados y notificaciones en los estrados del Juzgado.

Dado en Pina á 3 de Abril de 1858.=José Sierra y Herrero.=Por su mandado, Prudencio Bonilla. 1270

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada por el Escribano de número del crímen D. Jorge Reboles, y para pago de costas y gastos del juicio en causa que se ha seguido contra Mauricio Brabo y Delgado, vecino de Fuencarral, por muerte á Venancio Magano, se sacan nuevamente á pública subasta los bienes que á continuacion se expresan, sitos en término de dicho pueblo, para cuyo remate se ha señalado el dia 4 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., situada en el barrio de Chamberí, paseo de Luchana.

Una viña de viduño aragonés, donde dicen la Fuente Grande, que tiene de cabida una fanega, ocho celemines, tres cuartillos y cuatro estadales del marco de Madrid; es de primera clase y contiene 366 cepas vivas y 42 muertas, habiendo sido retasada en 1.100 rs.

Otra viña en el sitio llamado Valfaroso, de cabida de dos fanegas, dos cuartillos y siete estadales del marco de Madrid, de segunda clase, y con 438 cepas y 285 muertas, retasada en 1.200 rs.

Quien quisiere hacer postura acuda al referido Juzgado en el dia y hora señalados. 1271

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, refrendada del Escribano de S. M. D. Juan Vivó, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, siguientes al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta* de esta capital, á Antonia Reluy, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en la cárcel de mujeres de esta corte ó Juzgado ya referido, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra la misma se sigue por hurto doméstico; apercibiéndola que de no verificarlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar. 1280

CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 8 de Abril de 1858.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BRAVO MURILLO.

Abierta á las dos y cuarto se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

El Sr. **GONZALEZ SERRANO**: Como presumo que el *Extracto* es oficial, debo advertir que en él no consta mi nombre como uno de los votantes ayer: quiero que conste que voté la proposicion del Sr. Salazar.

Los Sres. Coronado, Vazquez, Arizcum, Moreno (Don Domingo), Maquieira y Solís pidieron que constase igualmente su voto conforme con dicha proposicion.

ÓRDEN DEL DIA.

Actas.

Sin discusion se aprobaron las de Valderrobles, San Antolin (Murcia) y Valls, quedando admitidos los señores Membrado, Melgarejo y Ubach.

Juraron y tomaron asiento los Sres. Membrado y Ubach.

Caso de reeleccion del Sr. Salazar y Mazarredo.

Igualmente se aprobó sin discusion el dictámen declarando no sujeto á reeleccion al Sr. Salazar y Mazarredo.

Interpelacion del Sr. Castro.

El Sr. **CASTRO**: La interpelacion que hoy por fin puedo dirigir al Gobierno no tiene el mérito de la novedad ni se roza con la política. La prensa la ha tratado á su tiempo, y yo la he traido aquí como Diputado de las Córtes Constituyentes; pero aunque no es nueva, me veo en la necesidad de hacer una breve reseña del asunto, en la cual cuidaré de que no salga de mis labios una sola palabra dura que pueda considerarse como dirigida á un partido político. Yo daré un ejemplo de moderacion y cordura á Ministros adversarios, y ojalá que ese ejemplo sea seguido siempre.

En 1855 un capitalista de esta corte prestó al Tesoro 5 millones de reales. El Gobierno de aquella época le dió 5 millones de pagarés con el aumento del 9 por 100, y ademas le entregó unos 21 millones en títulos del 3 por 100 como garantía. En este estado, el capitalista murió, y el Gobierno se encuentra con que este capitalista habia enajenado la garantía. El Gobierno trató de apoderarse de los efectos del capitalista, y no halló más que una parte de los pagarés. El Tribunal de Comercio los reclamó, y entre tanto los 21 millones en títulos seguian en poder de aquellos á quienes el capitalista se los habia vendido. Así, pues, habia un pagaré de 600.000 rs. circulando; 4.500.000 reales en poder del Tribunal, y 21 millones de títulos en poder de particulares. Se detuvo entónces la circulacion de estos títulos, y yo aplaudo esta medida como provisional; pero parte de ellos pasaron al extranjero, y allí se vendieron. Entónces se extendió la voz de que la circulacion estaba detenida, y para evitar el mal efecto que esto pudiera producir contra nuestro crédito en el extranjero, el Gobierno mandó pagar los intereses de esos títulos por otra medida, que yo aplaudo como la primera, pero como medida provisional no definitiva.

Ahora bien: en una nacion como España, que tanto necesita de crédito, ¿qué significa el no estar en circulacion 21 millones de títulos cuyos intereses se pagan?

Yo pregunto: ¿piensa el Gobierno resolver esta cuestion? ¿Cómo? ¿Gubernativamente? De seguro que no: es preciso gravar la fortuna pública, y para eso es necesario una medida legislativa, y para dar una medida legislativa hay que venir aquí.

Pero hay más: en la *Gaceta* se publicó, aunque tarde, la numeracion de esos títulos: ¿piensa el Gobierno averiguar quiénes los han tomado ántes y quiénes los tomaron despues de la publicacion de la numeracion en el periódico oficial? Porque, en efecto, si ha habido quienes lealmente han tomado esos títulos creyéndolos libres, ha habido tambien quienes los han tomado á sabiendas de que no estaban en circulacion.

Pregunto, pues, al Gobierno si está dispuesto á averiguar las personas en cuyo poder están esos títulos y la manera con que los han adquirido, y si piensa traer aquí una medida legislativa que haga cesar esa situacion desfavorable para nuestro crédito.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: La interpelacion de S. S. se reduce á preguntar si el Gobierno tiene conocimiento de este asunto; si está dispuesto á traerlo á las Córtes, y si trata de averiguar en poder de quién están los títulos de que se trata. Esta interpelacion exige del Gobierno algunas explicaciones.

Por la ley de 23 de Febrero de 1855 se autorizó al Gobierno para hacer un empréstito de 500 millones, dando títulos en garantía; y por otra ley posterior las Córtes autorizaron al Gobierno para que pudiese depositar los títulos en manos de los prestamistas.

Se hizo el contrato con el Sr. Recourt á un año de plazo dándole 14 pagarés con los títulos en garantía; debiendo entregar el capitalista por semestres los cupones vencidos, y estipulándose que si al cabo del año no se realizaba el pago, pudiera procederse á la venta. Se realizó este contrato con las formalidades necesarias, expresándose la série, número é importe de los títulos que el Sr. Recourt recibia; pero murió el Sr. Recourt, y procediéndose al reconocimiento de sus efectos, resultó que existian dos pagarés en poder de particulares que el Tesoro recogió con la garantía; un pagaré de 6000.000 rs. en poder de un particular que habia dado 400.000 á Recourt y que no tenia títulos en garantía, y ademas 11 pagarés que existen en poder de los síndicos del concurso.

Los títulos existentes importan 21 millones, y de ellos hay en poder de sujetos desconocidos 7.314.000 rs. Como los títulos en circulacion podian estar en manos de tenedores de buena ó de mala fe, el Juzgado de Hacienda tomó conocimiento de este asunto. Surgió la duda de si debia reconocerse como dueños de los títulos sus tenedores invocándose para esto la ley de crédito que rige éstas materias; y aquí debo advertir que cuando se entregaron en garantía estos títulos, la Junta de la Deuda contestó á todos los que los presentaron para su exámen que estos títulos eran legítimos, pero que estaban dados en garantía; por lo cual parece que debieron tomarlos á sabiendas.

Continuaron las diligencias judiciales, y el Tesoro, sin poder satisfacer la obligacion vencida, porque no se presentaban los pagarés con la garantía.

En este estado, el verano pasado resultaron en las plazas extranjeras algunos títulos de esta clase en circulacion, lo cual obligó al Gobierno á disponer que se pagasen los intereses sin perjuicio de averiguar si habia habido delito en la circulacion y de investigar sus autores.

Como todos los pagarés ménos uno existen en poder de los síndicos de la testamentaría, no hay que tratar aquí sino de los títulos. Que hay necesidad de terminar este asunto es evidente; pero la dificultad está en cómo se termina, habiendo una causa pendiente en el Juzgado de Hacienda para averiguar la responsabilidad que pueda haber en los tomadores de los títulos. Desde luego diré que no puede prescindirse de traer aquí este negocio, porque realizado el empréstito, estos títulos no tienen sancion legislativa, y no pueden circular sin ella.

El Sr. Castro quiere que en breve se termine este asunto. Tambien lo desea el Gobierno; pero no quiere por precipitaciones inconvenientes causar perjuicios al Tesoro que pueden evitarse. El Gobierno quiere traer un proyecto de ley determinado, no una autorizacion; pero en este momento no tiene el expediente toda la instruccion necesaria para ello. Ofrece, sin embargo, traer el asunto á las Córtes tan luego como esté en sazon.

El Sr. **CASTRO**: El Sr. Ministro ha encontrado exiguas mis explicaciones; pero al tratar de ampliarlas, S. S. no ha dicho nada nuevo, ántes bien ha cometido una omision: los pagarés están en depósito por un acuerdo del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, y esto no lo ha dicho el Sr. Ministro. S. S. ha reconocido que ha habido capitalistas que á sabiendas de que esos títulos no estaban en circulacion los han tomado. Yo celebro haber oido esta declaracion.

Dice S. S. que se trata de averiguar en poder de quién están esos títulos. No se necesita ser un Fouché en policía para averiguarlo, pues que se pagan los cupones y estos tienen número que se refiere al título.

S. S. considera la cuestion bajo el estrecho aspecto del tesoro; pero aquí hay más que eso; hay una cuestion de crédito que afecta á los intereses más elevados del pais.

Por último, dice el Sr. Ministro que el expediente no tiene bastante instruccion. Yo reconozco lo complexo de esta cuestion bajo el punto de vista del Tesoro. Pero repito que no debe mirarse aquí bajo ese aspecto. La cuestion es que por una operacion desgraciada hay 21 millon de nuestra deuda legítimamente emitidos, cuyos intereses se pagan, y que, sin embargo, no están en circulacion. ¿Es esto crédito? Si aquí hubiera movimiento mercantil no se podria vender un título en esta situacion sin que fuera un ejemplar de la *Gaceta* pegado á él. Esto es lo que debe evitarse. Apuremos si esos títulos están en poder de personas que los han tomado de buena ó de mala fe, y para corregir y cortar eso, que tanto afecta nuestro crédito, no es necesario que se concluya ese expediente de que habla el Sr. Ministro, y cuya prolongacion, despues de dos años, está dando lugar á suposiciones ofensivas.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Dice el Sr. Castro que he hecho una omision y no he dicho nada nuevo. Yo no ofrecí decir nada nuevo, sino dar mayores explicaciones: yo he dicho que por providencia judicial se retuvieron los títulos, y era indiferente el Juzgado que hubiese tomado esa providencia.

La causa que se sigue es precisamente para depurar en poder de quién están esos títulos, y la prueba de que esta se ha mirado como cuestion de crédito y no como del Tesoro, es que se han mandado pagar los intereses de esos títulos. El Gobierno cree, por lo demas, que todavía no está en el caso de presentar el proyecto de ley para terminar este negocio, si bien no tardará mucho tiempo en ver de darle solucion definitiva.

El Sr. **CARRIQUIRI**: El Sr. Ministro de Hacienda ha manifestado que cuando se han presentado los pagarés se detuvieron y mandaron pagar los intereses. Yo soy encargado de los acreedores del abintestato, y deseo que conste que cualquiera que sea la resolucion que aquí se adopte, en nada puede perjudicar á los que tienen derecho á los pagarés, los cuales están extendidos como los demas efectos de comercio, sin consignarse en ellos la menor indicacion de que estuviesen afectos á negociacion ninguna. El Sr. Ministro de Hacienda habla de un contrato; ese contrato no se publicó, y por consiguiente no se puede perjudicar á los derecho-habientes á los pagarés.

Aprovecharé la ocasion para denunciar un hecho escandaloso. Acudió la Embajada francesa á la habitacion del difunto, y puso los sellos; despues de mucho tiempo se levantaron estos; se nombraron síndicos, y todavía no han podido conseguir que los libros se hayan devuelto por la Embajada. Así es, que por esa falta los síndicos no pueden proceder. Es escandaloso que despues de dos años no podamos obtener que el Gobierno frances dé la órden para que se devuelvan esos libros. Llamo sobre esto la atencion del Gobierno.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Yo lo que he dicho es, que para satisfacer los pagarés era necesario que se presentaran tambien los títulos dados en garantía de ellos.

Por lo demas, el Gobierno no tiene olvidada la cuestion última que ha provocado el Sr. Carriquiri.

El Sr. **CARRIQUIRI**: Si S. S. no cree perjudicar el derecho de los pagarés por su explicacion, nada tengo que decir.

El Sr. **SIERRA**: Me levanto por primera vez en este sitio, y conociendo los Sres. Diputados la posicion que he ocupado, les pido su benevolencia. No trato de herir la susceptibilidad de nádie: voy á ser solamente el historiador de las circunstancias que trajeron al Tesoro á contratar, bajo esas condiciones de que aquí se ha hecho mérito.

Sabido es cómo vino viviendo el Tesoro desde 1850. En esa época, un dignísimo Ministro estableció la ley de Contabilidad y regularizó el sistema de presupuestos; pero al establecerlo tuvo que acudir al pago de obligaciones atrasadas, para las cuales no habia cantidad alguna en el presupuesto. Todo esto se hizo á costa del crédito: en aquella época bonancible, á la sombra del buen órden y de la regularidad, se creó la Deuda flotante y se cubrieron los déficits de 1849, 1850 y 1851. Pero cuando viniera la perturbacion más pequeña, esa Deuda flotante tenia que ahogar al Tesoro. Llegó Diciembre de 1852, y la conversion de esa Deuda no se habia hecho, cosa que yo lamento, porque en aquel tiempo de paz y de estabilidad hubiera podido y debido hacerse ventajosamente. Se dejó pasar esta favorable ocasion, y sobrevinieron luego las circunstancias políticas que variaron completamente la situacion del Tesoro. Ya los Ministros de Hacienda, sucesores del que lo fué entónces, tenian, no solo que renovar la Deuda creada, sino que buscar nuevos anticipos. En 1853 el Sr. Llorente quiso verificar su conversion ó consolidacion, y presentó aquí el proyecto, que sufrió oposicion, porque en la calificacion y clasificacion que hacia, vertia ciertas especies que no hubieron de encontrar acogida.

Vinieron despues situaciones más ó ménos transitorias; y en Abril de 1853, entrando un Ministerio de política tolerante y espansiva, el Tesoro pudo obtener una vida más ó ménos trabajosa. En Setiembre de aquel año otra situacion vino á reemplazarle, y el Ministerio de Hacienda presentó otro proyecto para extinguir, ó por lo ménos conllevar la Deuda flotante, porque, como decia el Sr. Llorente, los déficits del presupuesto es necesario llevarlos á la consolidacion. Aquel Ministerio sufrió una oposicion sistemática; el partido moderado se habia ido dividiendo hasta lo infinito, y estas divisiones hacian que el Tesoro llevase trabajosamente la situacion. Ese proyecto no llegó á discutirse; se suspendieron las Córtes y se creó una situacion de resistencia; hubo que aumentar el tipo de la renovacion de 8 á 11 por 100. Cada nueva renovacion mensual era una crísis para el Tesoro y para el Ministerio: así, en Abril de 1854 hubo que apelar al anticipo Domenech, que hubiera podido prolongar la situacion por dos ó tres meses nada más. Llegó Julio de 1854, y la prevision de todos de que la menor perturbacion haria caer la Deuda flotante como una bomba sobre el Tesoro, llegó á realizarse.

Por la revolucion de Julio vino á mandar un partido que habia estado alejado de los negocios 11 años, cuya salida del poder habia coincidido con la terminacion de la guerra, durante la cual las contrataciones se hacen siempre mal, que creia que el orígen de la Deuda flotante era bastardo, y que las contrataciones hechas habian sido por el estilo de las antiguas. Fortuna fué que los intereses comprometidos se salvasen entónces. El Ministro de Hacienda de aquella revolucion era por fortuna un banquero, y trató de tranquilizar los ánimos nombrando una Junta que inspeccionase la situacion del Tesoro y apreciase el importe de la Deuda flotante. Esa comision pidió datos é hizo la apreciacion de la Deuda, importante 583 millones, y en la cual representaban los particulares una cantidad crecidísima. Llegó Agosto, y el pánico no se podia desterrar; toda esa Deuda dividida en vencimientos de 60 y 90 dias venia agobiando al Tesoro, el cual pagó en poco tiempo 83 millones, que repuso echando mano del crédito que venia en el presupuesto sobre Ultramar. Entónces se sustituyó la Deuda flotante que no tenia garantía, con otra de garantías sólidas.

En medio de esto surgió una nueva dificultad. Se habia levantado como bandera política la abolicion de los consumos; y las excitaciones leales de los que servian á su pais, de los que nos doliamos que sus intereses se menoscabasen, no tuvieron el menor éxito. Suprimióse aquel pingüe recurso, y esta supresion dió un nuevo motivo de pánico. La ley de 7 de Febrero, sancionada en esta fecha, pero puesta en ejecucion desde el 2 de Enero, dió, es verdad, recursos; pero á la entrada del señor Madoz estaban cási agotados. El déficit de cada mes excedia de 200 millones. El pánico era cada vez mayor: la paga de Enero de 1855 no se encontraba ni habia medio de darla; hubo que expedir un giro á corto, forzado, sobre algunas provincias. Esa operacion fué objeto de censuras amargas, y debo decir que esa operacion le costó dinero al que la hizo. Despues volvieron las dificultades para la paga de Febrero, que se salvó con otra operacion extraordinaria; se devengó la de Marzo, y no podia darse á no ser que se utilizase la ley que se sancionó en 29 de Abril y que acababa de votarse.

Tratóse de hacer, pues, una operacion sobre la ley ya votada, y se presentaron dos proposiciones, que aprobadas ámbas en Consejo de Ministros, fueron luego retiradas por sus proponentes. Despues se presentó un agente de confianza á nombre de una persona que se ha citado en esta discusion. Esa persona gozaba crédito en la plaza, y por otro lado los apuros eran cada dia mayores. En el despacho del Director del Tesoro habia diariamente tres ó cuatro Escribanos con protestos de letras, y hubo dias en que á un acreedor tuve que pedirle (el señor D. Acisclo Miranda), no solo que no reclamase su crédito, sino que me enviase dinero para salir de momentáneos conflictos.

En esta situacion el 4 de Abril se presentó la proposicion del Sr. Recourt. El Director del Tesoro de esa época exigió todas las condiciones que podia exigir: no se encontraban recursos sino con la garantía á domicilio, y por otra ley se autorizó al Gobierno para consiguar la garantía de ese modo. Se trató de que los capitalistas admitiesen que en los pagarés se pusieron las indicaciones de los títulos, pero no aceptaron la condicion. Se designaron, pues, solamente en el contrato las séries y la numeracion, y se adoptaron las precauciones que podian adoptarse. Se expidió una órden á la Direccion de la Deuda comunicándole los números y séries de los títulos que estaban en garantía; y así, todos los que han ido á la Direccion de la Deuda á hacer examinar los títulos, han debido saber que estaban empeñados y que no eran libres.

Yo salí de mi destino en Mayo de 1855, y no sé por qué no se publicó en la *Gaceta*, como estaba acordado, el estado de los títulos dados en garantía; pero sé que el Ministro que sustituyó al Sr. Madoz se encontró en los mismos apuros; y las contrataciones sobre la misma base duraron hasta Octubre en que, con la realizacion de los 230 millones del empréstito sobre los bienes desamortizados, se encontró ya el Tesoro en mejor situacion.

En Enero de 1856, cuando volvia el Tesoro á circunstancias aflictivas, hubo que hacer otra contratacion que fué objeto de ataques en las Córtes. El Ministro de Hacienda entónces mandó publicar, y se publicaron el 15 de Febrero, los números de los títulos dados en garantía hasta aquella fecha. D. Francisco Recourt murió en 17 de Marzo, y nádie demandó al Sr. Recourt ni se acercó al Gobierno á decir: yo he sido engañado. Así, pues, yo debo suponer que los tenedores de esos títulos, así por la comprobacion en la Direccion de la Deuda, como por la publicacion en la *Gaceta*, sabian que habian sido dados en garantía y que no eran de libre circulacion.

Al fallecimiento del Sr. Recourt se encontraron en su casa 11 de los 14 pagarés del Tosoro. De los tres que faltaban, uno estaba empeñado por un préstamo de 20.000 duros. Los otros dos se presentaron á su vencimiento con sus garantías, y se pagaron. Quedaron los 11 en poder del Tribunal, y ha dicho el Sr. Carriquiri que deben ser efectivos para la masa comun de acreedores. Yo extraño que se diga esto, porque los acreedores de Recourt no pueden representar más que lo que representaria el mismo Recourt; y si el Tesoro era acreedor por las garantías, tendria derecho á que se le compensase por ese perjuicio que se le hace. Esto es indudable, y las leyes comunes lo autorizan.

Podria entrar en otras consideraciones, pero me abstengo de ellas. ¿Qué cargo podria hacerse, ni al Director del Tesoro, ni al Ministro que firmó esa operacion? Habia intereses grandes que salvar, y para salvarlos hubo que correr la eventualidad de un suceso extraordinario como el de la muerte de Recourt. El Gobierno hubiera podido vender esos títulos en aquella situacion; mas para obtener 200 millones hubiera tenido que gravar al pais con una deuda de 800. Se quiso, pues, correr esos riesgos; pasar por esas humillaciones, y obtener en cambio las ventajas que se han obtenido en época más bonancible. Así, pues, si hay la responsabilidad por un lado, por otro hay que abonar en esta cuenta de debe y haber la gran ventaja de que acabo de hablar.

Porque si por esa operacion se corre un riesgo de perder 20 ó 30.000 duros, no mereceria la pena, siquiera, para el que lo compensara con 80 ó 100 millones de ventaja, para el que hubiera visto comprometido el crédito del Estado, ese crédito por que tanto clama el Sr. Castro, y que de otro modo hubiera venido á tierra. No se olvide, señores, que estamos á retaguardia de todas las naciones, merced á los cortes de cuentas y otras desgracias por que ha atravesado el pais.

Por consiguiente, señores, yo no me opongo á que se traigan aquí proyectos de ley, ni á que se formulen proposiciones de ningun género; no tengo deseo de herir los intereses de nádie; pero sí de cumplir mi mision como hombre probo, y de que no se diga que iniciada esa operacion en aquellas circunstancias, pudo haber doblez en ninguna persona.

He cumplido con ese deber, y no tengo mas que decir.

El Sr. **CASTRO**: Al empezar mi rectificacion no puedo ménos de preguntar: ¿dónde está mi interpelacion? ¿Me he propuesto yo con ella hacer nada, absolutamente nada de lo que ha hecho el Sr. Sierra? Yo he tratado únicamente de averiguar lo que el Gobierno pensaba hacer en este asunto, y lo he hecho con un esmero del cual no ha sabido tomar ejemplo el Sr. Sierra, que es precisamente muy lastimable, como lo voy á probar.

Yo, señores, no he pronunciado una sola palabra que pueda tomarse como alusion política ni personal, y he puesto tal cuidado de prescindir de las personas, que ni uno solo de los Sres. Diputados progresistas se ha visto en la necesidad de pedir la palabra, y eso que el señor Santa Cruz no desaprovecha nunca la ocasion de salir siempre á la defensa de su partido. Al empezar dije que en este asunto no se tomara en cuenta la personalidad, sino que se atendiese á que era muy importante para las instituciones representativas. Pero el Sr. Sierra se levanta aquí diciendo: «Yo no soy hombre político, y porque no lo soy me levanto sobre un trípode y censuro todas las Administraciones.» Con efecto, no hay Administracion que no haya caido bajo la censura de S. S., que ha dado muy mal giro á su discurso para defenderse de una cosa que hizo mal hecha.

El Sr. Sierra ha venido siguiendo paso á paso la historia del Tesoro desde 1850; y no hay operacion, ya sea de las que el Gobierno pudo llevar á efecto en la esfera de sus atribuciones, ya de las que trajo á las Córtes, que no haya merecido por parte de S. S. una censura tan amarga como necesitaba para disculpar una cosa que hizo con poco acierto. No entraré á rebatir los datos que ha aducido S. S., porque no es ocasion oportuna esta de hacerlo; pero declaro que el Sr. Sierra ha manifestado todo eso para disculparse, no porque sea exacto, y 20 dias estaré discutiendo con S. S. y probándole que no ha habido tales calamidades, tales operaciones, tales divergencias de partido que hayan producido esos conflictos, ni cuando mandaban los moderados, ni cuando mandaban los progresistas; y por eso, repito, que cuanto S. S. ha dicho, no ha llevado otro objeto que el de defenderse; y á nádie mejor que al Sr. Sierra pudiera decírsele:

> ¿Por qué en el aire tanto te levantas?
> ¿Es porque no se entienda lo que cantas?

Señores: he dicho que no queria entrar en esta cuestion; pero el Sr. Sierra me obliga á ello, y voy á decir una cosa que quiero se tenga en cuenta. Yo, aunque soy hombre de partido, y he sido muy duro con los progresistas cuando estaban en el poder, tengo, ahora que no lo están, que violentarme para atacarlos; pero ya que se me ha colocado en este caso, debo decir que la operacion de que nos ocupamos fué desdichada, desdichadísima, y que parece imposible que la hayan llevado á cabo hombres que saben lo que son operaciones financieras. Pero debo añadir tambien, que de esta desdichada operacion no ha tenido culpa ninguna el que era entónces Ministro de Hacienda; era, por decirlo así, una operacion mecánica encomendada á la Direccion del Tesoro, y por no haberla cumplido, segun hoy mismo ha relevado el Director del Tesoro, por haber desoido á los capitalistas que le estaban abriendo los ojos, y diciéndole: «Cumpla V. como debe para evitar los perjuicios que ahora y en lo sucesivo pueden presentarse,» hemos llegado al caso en que nos encontramos. ¿Creia acaso el Sr. Sierra que no habia de encontrar aquí réplica la historia de esas operaciones? Yo no queria traerla; pero S. S. ha provocado este debate, y allá va la contestacion.

Es efectivamente cierto que vino aquí el Gobierno, y dijo que para atender á la situacion angustiosa del Tesoro tenia necesidad de hacer una emision de títulos bastante para producir 500 millones de reales. Produjo este asunto larga discusion; hubo votos particulares, y algunos señores Diputados levantaron aquí su voz, y dirigiéndose al Gobierno, le decian que fuese muy mesurado en el uso que hiciese de la autorizacion, porque era cosa muy delicada, y no era imposible que en alguna ocasion produjese algun perjuicio. Se votó al fin aquella ley, en la cual se prevenia que los títulos quedasen en depósito, y á los seis ó siete dias vino el Gobierno con una franqueza horrible, pero que le honraba, diciendo: «Así no encuentro dinero, necesito que se me autorice para entregar á los capitalistas los títulos en garantía.» Se volvió á la discusion y se repitió aquí: «¿para qué quieren los capitalistas los títulos? Es claro que para usar de ellos, cosa que el Gobierno no debe consentir por los perjuicios que se pueden originar.» Pues bien, señores, esto que se le ocurria á todo el mundo, ¿no se le ocurria al Sr. Director del Tesoro?

El Sr. Sierra nos ha leido una parte de esa ley; yo diré que en la misma ley, hablando de la entrega de los títulos, se decia: «Bajo las formalidades y prevenciones que el Gobierno juzgue conveniente.» ¿Con qué objeto se ponia esto en la ley? ¿Quién podia dictar esas formalidades? El Tesoro, que era la oficina encargada de verificar la operacion mecánica de dar los títulos. Y ¿qué hizo el Tesoro? No solo olvidó lo que prevenia la ley, sino lo que en ocasiones semejantes se habia hecho. Fueron dados los pagarés sin ninguna cláusula de explicacion; los títulos fueron dados al mismo tiempo que los pagarés, sin pedir á los contratistas más que una obligacion especial de devolverlos al pagarse el contrato.

Lo que despues resultó ya lo he expuesto; y de todo, en mi juicio, es responsable quien, prescindiendo de lo dispuesto en la ley, dejó de establecer aquellas formalidades que evitaran los males que todos habiamos previsto. Yo bien sé que aquí no podemos exigir la responsabilidad al Sr. Sierra; pero fuera de aquí, S. S, es el responsable y justiciable, por más que yo sienta verme obligado á explicarme de este modo.

El Sr. **SIERRA**: Graves son los cargos que me ha dirigido el Sr. Castro, y creo no haber dado motivo pará que S. S. se personalizase del modo que lo ha hecho.

El Tesoro, en la ocasion á que se refiere S. S., ha cumplido como siempre, y no se ha falseado esa operacion, como no falsea ninguna. En las condiciones del contrato está expreso que se habian de dar pagarés y que se habian de dar títulos consignados en garantía. Yo rechazo, pues, ese género de inculpaciones que me ha dirigido el Sr. Castro, porque se trata de un funcionario público á quien se acusa de no ser fiel observador de sus deberes.

Sobre aquella operacion el Director del Tesoro dió su opinion, con la lealtad que acostumbra, ántes de que recayese sobre ella la aprobacion del Gobierno.

¿Y en qué se funda el Sr. Castro para decir que esta operacion habia sido falseada? ¿Qué cláusula hay en ninguna de las condiciones que obligara al Director del Tesoro á respaldar los pagarés? Ese Director cumplió con su deber, como ha cumplido siempre, y ya que se le quiere hacer partícipe de esa responsabilidad, no se le escatime el señalado servicio que en tan tristes dias prestó á su pais.

El Director del Tesoro ha estado siempre retraido de la política, y ha hecho su carrera paso á paso, sin pedir favor á nádie ni de subalterno ni de Jefe; ha aguardado, como el soldado en las filas, á que sus Jefes se acordaran de él. El Sr. Castro se ha dejado llevar del calor de su improvisacion, y ha lanzado una acusacion inmerecida sobre el Director del Tesoro: yo rogaria á S. S. que se sirviese ó fundarlas, ó retirar las palabras tan ofensivas que ha pronunciado contra un funcionario que no ha respirado nunca más que probidad y honradez. Sirvió entónces, como siempre, lealmente, y cuando veia que los hombres políticos se apoderaban de ciertas especies inexactas ó apasionadas, defendia á los hombres que veia injustamente acusados, algunos de los cuales estaban en la emigracion, y fué leal lo mismo en 1854 que en 1853 y 52 y siempre. No hay persona ninguna que pueda manchar su frente con un solo acto que le injurie.

Decia el Sr. Castro que esa operacion era doble. ¿Pues qué, los hombres de crédito, no merecen confianza? ¿No debe fiarse de ellos la Administracion como se fia un particular y como lo hace la Administraccion misma en los casos en que necesita confiar cantidades á una persona para que compre máquinas ó efectos en el estranjero? ¿La firma de un hombre que ha adquirido su crédito á fuerza de honradez, no basta para garantizar que cumplirá con una condicion, cuando él tiene más interes que nádie en cumplirla para que no se desvirtúe su crédito?

Hay tambien un deslinde que hacer en esta cuestion entre lo disponible y lo no disponible; y como, repito, que las operaciones á que alude el Sr. Castro se hicieron con la confianza de que los contratistas habian de cumplir por interes propio las condiciones impuestas, cae por su peso el argumento de S. S. Que era expuesta esa operacion, lo sabíamos todos; pero, señores, es imposible atravesar un mar proceloso sin tener siniestros, y por esa razon hubo alguno en aquella operacion, como los hay en todas las de su clase. Verificóse de la mejor buena fe, y á este propósito debo decir que desde que las cuestiones del Tesoro se traen al terreno político, ese Tesoro no vive. Antes que pasiones políticas, debemos tener patriotismo, porque así como sin corazon no hay cuerpo, sin patriotismo por parte de todos no hay Tesoro ni pais.

Yo no he dicho que no sea hoy hombre político, sino que hasta ahora no lo he sido; yo no he recibido más que deferencias de todas las Administraciones, y sin embargo, algunas veces tengo que herir; qué digo herir, herir no, porque es contrario á mi carácter; pero si aludir á respetables personas, tal vez á aquellas que más me han favorecido; pero solo cuando la narracion de los hechos, tales como han pasado, lo exigen.

Esto es lo que he querido decir, y rogaria al Sr. Castro que apreciara bien la situacion del Tesoro en aquella época ántes de censurar tan amargamante como lo ha hecho sus operaciones.

El Sr. **SANTA CRUZ**: El Sr. Castro ha explanado su interpelacion con tanta moderacion; se ha conducido con tanto cuidado, que, como S. S. ha dicho muy bien, yo que he dicho siempre que estoy dispuesto á responder de todos los actos de las Administraciones en que he tomado parte, no habia tenido necesidad de pedir la palabra. Sin embargo de esto, señores, mi propia delicadeza me obliga á decir algunas breves palabras.

El Sr. Castro, llevando su hidalguía más allá acaso de lo que yo puedo aceptar, ha dirigido cargos al Director del Tesoro, porque cumplió mal aquella operacion. Yo doy gracias á S. S. por el favor que hace de no querer exigir responsabilidad á los Ministros; pero como formé parte de aquel Gabinete, no puedo aceptar la generosidad de S. S., y declaro que tomo sobre mí la responsabilidad de aquella operacion, que se hizo por motivo de las circunstancias, y que si esto no basta á disculparla, yo estoy dispuesto á sostenerla.

El Sr. **CASTRO**: Yo no he tratado de exigir responsabilidad, y por eso no me he dirigido al Sr. Santa Cruz, porque como he dicho, no queria hacer que esta cuestion tuviese nada de política, y si luego la he llevado al terreno personal, ha sido obligado por el Sr. Sierra.

Se acordó en seguida pasar á otro asunto.

Ferro-carril de Huelva.

Leido el dictámen de la comision, se aprobó sin discusion.

Cesantías de los Ministros.

Se leyó el dictámen y una enmienda que decia que se declaraban nulos el párrafo segundo del art. 2.° y el artículo 3.° de la ley de 22 de Abril de 1856, y aceptada por la comision, se aprobó sin discutirse.

El Sr. **ALTÉS**: Rogaria á los individuos de la comision que entiende en la cuestion del ferro-carril de Barcelona á Tarragona, que me dijeran si pensaban presentar pronto su dictámen.

El Sr. **SANJURJO**: La comision se ha reunido ya varias veces con presencia de los Ministros, y uno de estos dias se reunirá para ponerse de acuerdo y dar pronto su dictámen.

El Sr. **ARMADA VALDES**: Rogaria á la mesa se sirviera recordar al Gobierno la interpelacion que tengo anunciada.

Se leyeron tres comunicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que pasaron á la comision de presupuestos, y otra del Sr. Trillo Figueroa renunciando el cargo de Diputado.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision de actas sobre las de Castuera y Motril; y habiendo acordado el Congreso reunirse en secciones, señaló el Sr. Presidente para el siguiente dia los dictámenes que habia sobre la mesa y el relativo á la ley de quintas, y levantó la sesion á las cinco y cuarto.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

SEVILLA *6 de Abril.*—Con inusitado lujo han hecho su estacion las *Cofradías* que este año hemos visto en Sevilla, observándose que cada uno que pasa se aumentan los gastos de las hermandades para presentar en público las imágenes y los pasos adornados con ese exquisito gusto que es proverbial respecto á las funciones de Semana Santa en Sevilla. Tan brillante ha sido el éxito de sus esfuerzos, que no podemos decir con seguridad cuál de entre las cofradías ha descollado sobre las demás en buen gusto, en riqueza, en profusion de adornos y en novedades y mejoras, ya en las efigies, ya en sus ropajes, ó ya en los hoy lujosos trajes de los nazarenos. Concretarémonos, pues, á describir algunas de las cosas que más han llamado nuestra atencion, refiriéndolas por el órden con que las vimos, y citando en primer lugar el nuevo paso de la hermandad de la Quinta Angustia representando la aceptacion del sacrificio del Hijo de Dios hecho hombre para hacer libre al género humano.

Con no ménos boato y grandeza se presentó la cofradía de Monserrate, ostentando una lucida cohorte de soldados romanos, vestidos con tanto gusto como elegancia, y que llamaron la atencion por su uniformidad, así como por ser una novedad introducida este año. El cuerpo de nazarenos de esta cofradía iba brillantísimo, y sus individuos lucian cinturones, escudos y hebillas completamente nuevos los que iban vestidos de túnicas, y los de sério cintas azules y blancas, colores distintivos de esta hermandad, con escudo dorado y pendiente del cuello.

La cofradía llamada de Pasion, cuya devota efigie de Jesus Nazareno es una de las mejores que posee Sevilla, tuvo el feliz pensamiento de iluminar los pasos con más de 20 lámparas solares, novedad tambien de maravilloso efecto, y que hacia brillar por la noche de un modo extraordinario las riquezas de que iban cuajados aquellos. La del Señor del Gran Poder, de cuya imágen compite el mérito artístico con la de que ántes hemos hablado, distinguiéndose como siempre por la devocion, recogimiento y silencio con que hace su estacion de madrugada, tambien ha sido notable este año por el buen gusto y la riqueza de los adornos de sus pasos, pudiendo decirse lo mismo de todas y cada una de las restantes, las cuales, si bien por especiales circunstancias no pueden competir con otras en riqueza y novedades, son sin embargo dignas de todo elogio por su devota constancia en presentar á la veneracion de los fieles las hermosas imágenes que poseen, haciendo para ello sacrificios tanto ó más meritorios cuanto son más difíciles los medios de llevarlos á cabo.

Concluiremos esta breve reseña manifestando nuestra satisfaccion por la justa y progresiva celebridad que cada año va adquiriendo más y más esta época en Sevilla, lo cual patentiza más que nada el extraordinario concurso de forasteros que hasta de reinos extranjeros acuden llamados por la fama que de tiempo inmemorial viene ganando la Semana Santa en Sevilla. (*Porvenir.*)

TARRAGONA, 5 *de Abril.*—En la mañana de ayer, como domingo primero de Abril, tuvo lugar ante el Excmo. Ayuntamiento el sorteo de los mozos concurrentes á la quinta de este año para el reemplazo del ejército. La operacion daba fin á eso de la una.

Parece que ayer debió tener efecto en Reus la inauguracion oficial de los trabajos de construccion de ferro-carril desde aquella ciudad á Montblanch, á cuyo acto, fueron invitadas las Autoridades. (*Diario mercantil.*)

VALENCIA 7 *de Abril.*—Anteayer mañana, á las nueve, tuvo lugar en el hospital general de esta ciudad el acto de administrar la comunion Pascual á los enfermos que se albergan en aquel piadoso asilo.

El establecimiento estaba convenientemente dispuesto para esta solemnidad, habiéndose enramado todas las salas y adornado con lindos cobertores blancos las camas de los enfermos; profusion de flores se veian sobre estas, cuyo fragante aroma contribuia á embalsamar el aire y hacer más y más agradable la asistencia á aquel tierno y religioso acto.

A las nueve salió el comulgar de la iglesia del hospital, con un lucido y numeroso acompañamiento, en el que ademas de muchas personas distinguidas y oficialidad de los cuerpos de la guarnicion pudimos ver á la Excelentísima Diputacion provincial, al Excmo. Sr. General segundo Cabo, al Sr. Regente y Magistrados de esta Audiencia, al Sr. Alcalde y Ayuntamiento de esta capital, y al Sr. Rector y Claustro de esta Universidad literaria. El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta diócesis llevaba al Señor bajo palio, y detras iba la Junta directiva del Establecimiento presidida por el Sr. Gobernador de la provincia, cerrando la marcha la escolta correspondiente con su banda de música, seguida de dos magníficos carruajes de respeto con sus caballos ricamente enjaezados.

La comitiva entró en el establecimiento por la puerta principal y se dirigió á la primera sala de enfermos, en cuyo centro se habia levantado un sencillo y elegante altar adornado con preciosos jarrones con ramos de flores, é iluminado con profusion de luces. Allí colocó nuestro prelado á su Divina Majestad, pronunciando acto contínuo el Dr. D. Joaquin Hernandez, canónigo de esta Santa Metropolitana Iglesia, un brillante y elocuente discurso sobre la caridad, procediéndose luego á administrar el Viático á los enfermos del establecimiento, acto que llevó á cabo con el mayor celo y afecto nuestro dignísimo Prelado, acompañado de las personas anteriormente nombradas; retirándose despues la comitiva á la iglesia del hospital en el mismo órden que habia ido.

La concurrencia á esta solemnidad fué muy numerosa; la Junta, que tan celosa se muestra por el bien de los pobres, ha hecho por dar á este acto toda la importancia que en sí tiene, y no contenta con invitar á todas las Autoridades y corporaciones ántes citadas, invitó tambien á muchísimas personas que se retiraron sumamente satisfechas de los esfuerzos que la misma hace diariamente en pro de los desgraciados. (*Diario.*)

EXTERIOR.

Por un despacho recibido en Viena el 31 de Marzo del Cónsul austriaco de Mostar, se sabe que el Príncipe Daniel ha decretado una quinta de 20.000 hombres, y que en el Montenegro se hacen grandes preparativos de guerra. Por todas partes se construyen fortificaciones y se hallan impracticables los caminos de las montañas con el objeto de impedir el paso á los turcos, quienes ocuparán interinamente el distrito de Nisick.

La Puerta intenta modificar la Constitucion de la Servia introduciendo nuevas garantías para su soberanía. Francia y Rusia recuerdan con este motivo, en una nota que han dirigido á Constantinopla, lo que disponen los artículos 28 y 29 del tratado de Paris que garantizan los derechos de Servia, y prohiben toda intervencion armada en los negocios de dicho Principado, en tanto que la Puerta no se ponga de acuerdo préviamente con las Potencias signatarias. Francia y Rusia pretenden que la Constitucion de Servia no se modifique sin el asentimiento de las grandes Potencias. Inglaterra habia manifestado ya una opinion análoga durante el Ministerio presidido por Lord Palmerston. Austria por el contrario adopta una posicion conciliadora, deseando que la cuestion se resuelva de un modo conveniente á la dignidad de la nacion protectora y á los intereses del Principado.

Los últimos despachos telegráficos recibidos de Lóndres, que alcanzan al 7 del actual, manifiestan que el 16 presentará M. Disraeli los presupuestos á la Cámara de los Comunes.

En el interrogatorio que, segun el *Daily-Nesw*, han practicado las autoridades sardas con Hodge, las explicaciones de este han sido tan satisfactorias, que probablemente obtendrá su libertad.

La *Gaceta austriaca* del 6 opina que debe reunirse un Congreso europeo para decidir la cuestion de la isla de Perin ocupada hoy por los ingleses.

Noticias de Paris confirman la salida para Lóndres del Mariscal Pelissier. La *Independencia belga* habla del proyectado viaje de los Emperadores franceses á Fontainebleau, en cuyo punto, añade el mencionado periódico, recibirán SS. MM. Imperiales á la Reina de los Paises-Bajos. El mismo diario desmiente la noticia de que la Sublime Puerta haya negado á M. de Thouvenel la autorizacion relativa al canal del Istmo de Suez.

Noticias de Berlin del 2 anuncian que M. de Mantteufel ha recibido del Rey de Portugal la órden de Cristo, cuyo uso ha autorizado el Príncipe de Prusia.

El Baron de Sone, que ha sido nombrado Embajador de Grecia en Viena, se le ha acreditado en los mismos términos, para representar á su pais en Berlin y Munich.

Escriben de Copenhague al *Journal des Debats* con fecha 30 de Marzo, que segun las noticias de Francfort la mayoría de la Dieta se mostraba poco favorable á las últimas proposiciones relativas al arreglo de los Ducados alemanes.

Dicen de Bucharest que la Comision europea no ha terminado aún su informe, y el representante frances exige que se decida préviamente si las grandes Potencias velarán por la ejecucion de las medidas orgánicas, ó si corresponderá exclusivamente á la Puerta tal derecho.

El Príncipe Caimacan de Valaquia intenta presentar su dimision, para cuyo objeto ha enviado á Constantinopla á su sobrino Ghika, Director de Negocios extranjeros, que debe al mismo tiempo dar al Gobierno turco explicaciones relativas al estado del pais, é influir en pro del proyecto por el que debian nombrarse tres Caimacanes, ó una comision compuesta de siete individuos.

Con el mismo objeto se ha dirigido á Paris el Príncipe Loutzo, é interin se resuelve dicha cuestion, el Divan ha solicitado oficialmente á los Representantes de las Potencias, que obliguen á los Comisionados de los Principados á terminar su informe en el término más breve posible.

La *Correspondencia Havas* afirma que el Gobierno ruso proyecta aumentar considerablemente el número de las tropas del Cáucaso con objeto de terminar pronta y decididamente la guerra que sostiene en aquel pais.

El *Morning Post* manifiesta que se cree generalmente que Lord Lyons se propone marchar con su escuadra el dia 10 de Abril para las Islas Jónicas, añadiendo que á su vuelta le sucederá en el mando el Almirante Fanshawes.

AUSTRIA.—*Viena 30 de Marzo.*—Habiendo permitido Austria á las tropas rusas desembarcar en Klek, situado en su territorio, ha manifestado claramente intencion de no impedir á la Puerta, y aun de ayudarla á restablecer su autoridad en Herzegowine, y hacerla respetar por el Príncipe Daniel. (*Borsenhalle.*)

RUSIA.—*San Petersburgo 27 de Marzo.*—La nobleza de los Gobiernos de Kiew, Podolia, Wolhynia, Samara, Simbirsk y Saratoff ha pedido al Emperador permiso para establecer comisiones que entiendan en la emancipacion de los colonos, cuya peticion ha sido otorgada. Ademas de las juntas locales, se creará para los tres primeros Gobiernos mencionados una central en Kiew. (*Nueva Gaceta de Prusia.*)

ANUNCIOS.

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA á Jerez y de Puerto-Real á Cádiz.—El Consejo de Administracion, cumpliendo lo prevenido en el art. 28 de los estatutos, ha determinado que la junta general de señores accionistas, correspondiente al año actual, se celebre á la una de la tarde del 18 de Mayo próximo, en el domicilio social, calle del Turco, núm. 6.

La junta general se compondrá de los 150 accionistas que personalmente ó por delegacion concurran, siempre que reunan mayor número de acciones, con tal que estas no bajen de 30, y que las hayan depositado 15 dias ántes de la reunion en Madrid, caja de la Compañía de Crédito en España, y en Paris en la sucursal de la misma compañía de crédito, rue de Provence, núm. 50; todo conforme á lo que prescribe el art. 27 de los mismos estatutos.

En el caso de presentarse accionistas con un número de acciones igual al último de los 150 referidos, se preferirá al que hubiese hecho el depósito con anterioridad.

Madrid 8 de Abril de 1858.=El Director gerente interino, Luis Guilhou. —3

GUIA DEL ESTADO ECLESIASTICO DE ESPAÑA para el presente año.

Se halla de venta, al precio de 16 rs. en rústica, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, en la Imprenta Nacional y en la librería de A. de San Martin, sita en la calle del Empecinado, núm. 9. —2

PARA MANILA.—SALDRÁN DE LA BAHÍA DE CADIZ, el dia 30 del actual y 30 de Mayo próximo respectivamente, las fragatas españolas *Reina de los Angeles* é *Hispano-Filipina*, llegadas de aquella colonia.

Admiten carga á flete y pasajeros, y se despachan en Cádiz por D. Ignacio Fernandez de Castro, y en esta corte por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8. 1278—4

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se vende en pública subasta el ganado sobrante en la Administracion patrimonial del Real heredamiento de Aranjuez. El remate tendrá lugar el dia 10 del corriente mes en las oficinas de aquella dependencia, á donde podrán acudir á enterarse de las condiciones las personas que quieran interesarse en la licitacion.

Palacio 1.° de Abril de 1858. = El Secretario, B. C. Aribau. —3

COMPAÑÍA METALURGICA DE SAN JUAN DE ALCARAZ.—La Junta general de Sres. accionistas de esta Compañía, en virtud de lo acordado por la misma en 4 del actual, debe reunirse en segunda sesion el domingo próximo 11 del corriente, á las doce del dia, en las Oficinas de la Compañía, calle de Atocha, número 65, cuarto bajo de la izquierda, para oir el informe de la Comision nombrada en la primera sesion para examinar las cuentas é inventarios presentados, y dar su dictámen sobre los puntos sometidos á la deliberacion de la Junta, la que, en su vista, resolverá lo conveniente.

Lo que se previene á los señores accionistas á fin de que se sirvan concurrir.

Madrid 5 de Abril de 1858.=El Secretario, J. Pelogra. 1274—2

PORVENIR DE LAS FAMILIAS.—COMPAÑÍA DE SEGUROS mutuos sobre la vida, autorizada por Real órden de 26 de Noviembre de 1851, prévia consulta del Consejo Real.

De conformidad con el art. 38 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria con objeto de examinar y aprobar la memoria, balances y cuentas de la compañía, correspondientes al año social de 1857.

La Junta se celebrará el viérnes 30 de Abril en las oficinas de la Administracion, carrera de San Jerónimo, núm. 34, á las ocho y media de la noche.

Este aviso interesa solo á los señores socios que han recibido convocatorias en la Direccion, segun lo previene el art. 37 de los estatutos.

SE VENDEN EN PUBLICA SUBASTA EXTRAJUDICIAL 19 pinos de pié y cuarto; 321 de tercia; 530 de sesma; 950 de vigueta; 1.084 de doblero, de 18; 925 de doblero, de 16, y 1.015 de traviesas para ferro-carril; en junto 4.844 pinos, los cuales han sido señalados para su corta en el monte de la Osilla del Palmero, propio del Excmo. Sr. Conde de Santa Coloma y de Cifuentes, situado sobre el rio Júcar, á unas dos leguas de Cuenca.

La licitacion será verbal, y ha de verificarse el dia 12 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, simultáneamente, en Madrid ante el apoderado general de S. E. Don Pedro de Matute, y en Villarejo de Fuentes, provincia de Cuenca, ante el administrador D. Ignacio Carpintero, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en sus respectivas dependencias. 1281

SOCIEDAD ANONIMA *LA AURORA DE ESPAÑA.*—Esta sociedad celebrará junta general el domingo 25 del corriente, á la una de su tarde, en sus oficinas calle de Relatores, números 4 y 6, cuarto principal: conforme á sus estatutos, estarán de manifiesto el *Balance* y *Memoria* todos los dias no festivos, desde el dia 10, de once á tres de la tarde, en las mismas oficinas, de donde podrán tomar los señores accionistas las papeletas de entrada con la anticipacion necesaria.

Madrid 6 de Abril de 1858.=El Director Presidente, L. G. V. 1298

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.—La Comision central ha acordado que se exija el dividendo ordinario del 7 por 100 correspondiente al segundo semestre del año próximo pasado de 1857, entregándose ademas el 2 y medio por 100 del capital de las acciones. El término para el pago empezará á correr en 1.° de Abril y concluirá en 30 de Junio.

Madrid 22 de Marzo de 1858.=El Secretario general, José Sanz y Barea. 1297

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*La familia improvisada*, comedia en un acto.—*El miserere del Trovador*, tocado por la orquesta.—*¿Se sabe quién gobierna?* comedia en dos actos.—*El rumbo macareno*, baile.—*Don Sisenando*, zarzuela en un acto

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—*Armas de buena ley.*—*El amor y el almuerzo.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Primera representacion del drama bíblico, original en cuatro actos y en verso, titulado *Baltasar.*—Se estrenarán cuatro decoraciones pintadas por D. Antonio Brabo.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.